

Juzgado Contencioso
Administrativo N° 2
*del Departamento
Judicial de La Plata*

A cargo de la
Dra. Ana Logar

Causa 9961/05

Causa 10662/05

Causa 10699/06

Actor: *Francisco Javier
de Amorrortu*

Causa 9961/05 pág.3

Causa 10662/05 pág.45

Causa 10699/06 Pág.123

Causa 9961/05

SE ORDENE CONFERIR VISTA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

Sr. Juez

Francisco Javier de Amorrortu, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308 Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante *Ignacio Sancho Arabehegy*, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. me presento y digo:

I OBJETO

Que habiendo solicitado vistas de estudios hidrológicos al Ministro de Infraestructura, Servicios y Obras Públicas Dr. Eduardo Sícara, por nota presentada en Mesa de Entradas de su ministerio el día 5 de Junio del 2005 conformando el expediente 2400-476/05; y que habiendo vencido los plazos debidos hube de solicitar y reiterar por notas del 11/7 y 21/7/05 adjuntas a este expediente, su "pronto despacho"; y que habiendo sobrepasado los tiempos de su debida respuesta hube de presentar

nota el 12/10/05, adjunta a este mismo expediente, advirtiendo responsable al Sr. Ministro por estos incumplimientos, y dando por concluidas estas reiteradas solicitudes por vía administrativa para dar inicio a este reclamo judicial.

Que en iguales términos hube de presentar por expediente 2436-3969/04 Alcances 2, 3, 4 y 5, las mismas solicitudes a su delegado, el Ingeniero Indalecio Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua, para que autorizara y me diera vistas a esas mismas Resoluciones Hidráulicas, que según informaciones de Archivo, constaban unas en el ministerio y otras en la A.D.A.

Aquí también hube de fracasar, por lo que concluí en iguales términos mi solicitud en estos ámbitos de la Administración por nota del 12/10/05, viéndome forzado a recurrir a esta vía.

II HECHOS

En numerosas oportunidades intenté llamar por teléfono, tanto a Mesa de Entradas de la A.D.A como a direcciones superiores, para que me dieran anticipo de los contenidos que por

cartas documento del 20/9/05 N° 021565325AR y del 3/10/05 N° 011324991AR solicitaban mi presentación. De estos intentos acompañó resumen de llamadas de la cooperativa que presta mis servicios telefónicos. No sólo no hube de recibir respuesta alguna, sino que habiéndome presentado el día 12/10/05 a las 8 hs en la mesa de entradas de la Autoridad del Agua (ver al dorso de mi nota de ese día la firma del jefe de esta mesa de entradas y la fotocopia de la hora de mi paso por el peaje de Hudson), no permitió el Sr Orellano a cargo de esta repartición, ni tampoco lo autorizó la secretaria Nora a cargo de atenciones en el área de Presidencia en ausencia del Ing Oroquieta, que alcanzara al menos a fotografiar las negativas a estas vistas solicitadas que allí me eran notificadas.

Según ellos, debía esperar a que abriera el Banco Provincia a las 10 hs. para retirar un ticket que correspondiera al pago de las 15 fotocopias que solicitaba al precio de 48 centavos cada una.

Como esa demora de dos horas para recibir constancia de una triste comunicación no resolvía la cuestión solicitada, hube de redactar una nota a

mano alzada confesando mi desazón.

Sirvan estas elementales consideraciones para estimar el trato recibido y lo que prometen estos funcionarios, empezando por la cabeza, pues es allí donde han apuntado siempre mis solicitudes.

Dejo constancia de haber dejado copia de estas solicitudes en la propia Secretaría Privada del Sr. Gobernador.

Quiero dejar también constancia de la amabilidad con que fui atendido telefónicamente el día 11/10/05 por la Ing. Ana Strelfi a cargo de la Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos, a pesar de haber sentido de ella en una anterior oportunidad muy poca disposición a comunicación.

En esta reciente comunicación me confesó que nunca el área de hidrometría a su cargo había recibido solicitud alguna de evaluación de estos dislates que llevan casi 9 años de advertencias en todos los foros.

Adjuntas a estos expedientes mencionados están estas afirmaciones de la Ing. Strelfi que me fueron dadas en mano en su oficina ese mismo día

que me las negaban por mesa de entradas. Adjunto sus copias.

En la planilla con datos de hidrometría se advierte que no sólo sus estimaciones de caudales máximos están bastante por encima de las que surgen de los estudios hidrológicos por mi presentados, -probando que estos en nada exageraban-; sino que en adición, cuando refiere de los caudales mínimos, también estos prueban lo que sus pares de la Dirección de Mejoramientos y Usos, Ing. Alonso y Licursi y de la consultora hidráulica adscripta a Fiscalía de Estado Dra. Colasiani, Ing Gambino e Ing Fraomeni, durante años en vergonzosas y reiteradas oportunidades habían afirmado.

Primero habían firmado un 27/12/96 una aprobación del proyecto hidrológico del barrio Los Sauces (hoy en la SCorte Causa B67491 contencioso administrativa) autorizando restricciones al dominio en las riberas del arroyo Pinazo de tan sólo 15 mts, haciendo referencia a un artículo del Código Civil y olvidando los cuerpos legales a que les vengo haciendo referencia a ellos mismos desde hace 9 años; justificando esa restricción para dejar allí establecida la reserva del ¡camino de sirga! Recordemos que

por esa senda los bueyes arrastraban los navios.

Tres años después y hasta el día de hoy, todos estos ingenieros y abogados afirmaban que el Pinazo era arroyo de aguas ¡"intermitentes"! y que por lo tanto no sólo no había embarcaciones, sino, por períodos, tampoco agua.

Ahora el informe de la Ing. Strelfi prueba que el arroyo Burgueño (vecino inmediato y menos caudaloso que el Pinazo) deja fluir 17,7 m³/seg. Recuerdo que el Dr. Guillermo J. Cano, el mayor especialista en estos temas y de un prestigio incomparable, precisa los caudales mínimos de un arroyo en 10 m³/s para merecer cabida en estas lexicografías de hidrología.

Con estas paupérrimas y contrapuestas afirmaciones quedaría acreditado uno más de los tantos nichos de irresponsabilidad en que fueron hospedadas estas advertencias, que en más de 15.000 folios se fueron acumulando en todas las áreas competentes de la administración durante 9 ininterrumpidos años.

Debido a la cantidad de expedientes desaparecidos, archivados y presentaciones nunca respondidas, hoy esta

documentación tiene su lugar en la Internet en el URL: www.amoralhuerto.com.ar. 21 tomos de puntuales denuncias, de desarrollo de criterios hidrológicos y de modelaciones hidrológicas con muy precisos estudios y cartografías, son dables a cualquier interesado en temas ambientales por este medio.

Al menos, estas faltas de comportamiento, siendo tan claras generadoras de ofensas al bien común, tuvieron correlato en respuestas bien desinteresadas, honestas y perseverantes.

Quienes primero acreditaron mi interés legítimo para tallar en estas cuestiones fueron las Excelencias Ministeriales de la Suprema Corte de la Provincia.

A ello acompaño la Fundamentación presentada el 25/4/05 que fuera aprobada por las Excelencias Ministeriales tan sólo 36 horas después de presentada.

El propio Presidente de la Suprema Corte, SE Dr. Héctor Negri, junto con el Secretario Dr. Ricardo M. Ortiz, es quien dispone librar la cédula correspondiente permitiéndome impugnar los argumentos de los peritos hidráulicos presentados en la causa

B67491, en propuestas insanables que tienen correlato inmediato y el más preciso con todos los mismos vicios acumulados en las Resoluciones Hidráulicas de estos barrios inmediatos vecinos cuyas vistas solicito, como única vía precisa de prevención en estas demoradísimas instancias. Considerando que aun restan aquí enormes porciones de suelos ribereños sin afectaciones de obras permanentes.

Por estos motivos y los que surgen de la documentación adjunta, considero ajustada a derecho esta solicitud, requiriendo se me den vistas completas de las Resoluciones Hidráulicas de estos barrios cerrados y clubes de campo que a continuación enumero, sin faltar en ellas los documentos de los estudios hidrológicos presentados en cada caso particular (y por supuesto aprobados), pues es aquí donde cabe tallar las más precisas advertencias.

III PRUEBA:

Adjunto la siguiente DOCUMENTAL:

1 y 2) Nota del 20/10/04 al Ministro de Infraestructura Dr. E. Sícara; al Presidente de la A.D.A. Ing. I. Oro-

quieta; al Secretario de Política Ambiental Ing. J. Etxarrán; al Subsecretario de Asuntos Municipales Lic. Rodriguez Llaguens advirtiéndoles de descomunales errores confesados y vicios contagiados no confesados.

Esta nota fue simultáneamente presentada en la Secretaría Privada del Gobernador, la Asesoría Gral de Gobierno (Dr. Arcuri), la Fiscalía de Estado, el Ministerio de Infraestructura, la Autoridad del Agua, la Secretaría de Política Ambiental, la subsecretaría de Asuntos Municipales, la Dirección de Tierras y Urbanismo, la Dirección de Geodesia y las Municipalidades de Pilar y Escobar.

3) Nota al Ministro Sícara del 5/6/05 solicitando estos estudios hidrológicos.

4) Nota al Ing. Oroquieta del ADA del 5/6/05 solicitando estos mismos estudios.

5) Nota al Ministro Sícara del 11/7/05 solicitando su "pronto despacho".

6) Nota al Ing. Oroquieta del 11/7/05 solicitando su "pronto despacho".

7) Reiteración de esta solicitud a ambos funcionarios el 21/7/05.

8) cartas documento enviadas por el Ing. Oroquieta urgiendo a tomar vistas.

9) Mi respuesta a estas notificaciones, al Ministro Sícara del 12/10/05.

10) Mi respuesta a estas notificaciones, al Ing. Oroquieta del 12/10/05.

11) Mi nota al Gobernador del 2/6/05.

12) Mi nota al Gobernador del 11/7/05.

13) Mi nota al Gobernador del 21/7/05. Aquí adjunto los "pronto despacho" solicitados.

14) Mi nota al Ing. Hidráulico Jorge Zalabeite, Secretario de Obras Públicas de Pilar.

15) La respuesta de la Hidróloga Ing. Ana Strelziq al Ing. Oroquieta del 18/8/05.

16) Los datos de hidrología de la nunca consultada Ing. Strelziq para estos arroyos.

17) Breve resumen de criterios respecto a la línea de ribera.

18) Listado de las últimas llamadas telefónicas a la ADA para recibir reiteradas negativas y una última llamada muy positiva a la Ing. Strelfi.

19) copia de mi Fundamentación para ser tenido por parte, presentada a la Excelentísima Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires un 25/4/05.

20) acta de mi segunda participación en las Audiencias celebradas en la S.Corte.

21) Nuevas documentales adjuntas el 11/7/05.

22) Cédula de Notificación se me diera traslado del informe producido por peritos hidráulicos para su evaluación y posible impugnación, firmado por su Excelencia Dr. Héctor Negri y el Secretario de Demandas Originarias Dr. Ricardo M. Ortiz.

23) Mi impugnación de esa propuesta de los peritos hidráulicos un 26/9/05.

Ofrezco la siguiente INFORMATIVA:

solicito se libre oficio a:

1) Autoridad del agua, con domicilio en calle 5, N° 366 de la ciudad de La Plata, a efectos de que remita "*ad-effectum videndi et probandi*" los expedientes señalados en mi Petitorio con particular atención a los proyectos hidrológicos de cada uno de estos barrios que allí deberían figurar con sus firmas aprobatorias.

2) Ministerio de Infraestructura, Vivienda, Obras y Servicios publicos, con domicilio en calle 7 entre 58 y 59 de la ciudad de La Plata, a efectos de que remita "*ad-effectum videndi et probandi*", los expedientes señalados en mi Petitorio, con particular atención a los proyectos hidrológicos de cada uno de estos barrios que allí deberían figurar con sus firmas aprobatorias.

IV DERECHO

Asistan estos marcos referenciales las previsiones contenidas en la Constitución Nacional y en la Ley 25.675, donde claramente aparece la Ley 25.831 fijando presupuestos mínimos de protección ambiental tendientes a garantizar el derecho que tienen

todos los habitantes para acceder a la información ambiental en poder del Estado.

Pues así se fomenta la participación social en los procesos de toma de decisión, confirmando a los particulares acciones para la búsqueda de la información, y para la prevención en materia de decisiones con impacto ambiental.

El Art. 28 de la Constitución Provincial señala que las entidades oficiales tienen la obligación de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que lo soliciten, la información disponible en materia de medio ambiente y recursos naturales.

Se entiende por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular:

- a) el estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente.
- b) las políticas, planes, progra-

mas y acciones referidas a la gestión del ambiente.

Incluye todo dato, informe, dictamen, nota, referencia, artículo, reseña, informe, opinión, estudio, síntesis en poder del Estado. Acceso a expedientes, minutas de reuniones oficiales y a cualquier tipo de documentación financiada por su presupuesto.

La Convención de Aarhus define como información sobre el medio ambiente a toda información disponible en forma escrita, visual, oral o electrónica o en cualquier otra forma material y que se refiera a:

- a) el estado de los elementos del medio ambiente tales como el aire, la atmósfera, el agua, el suelo, las tierras, el paisaje y los sitios naturales, la diversidad biológica y sus componentes.
- b) Factores tales como las sustancias, la energía, el ruido y las radiaciones y las actividades o medidas, en particular las medidas administrativas, los acuerdos relativos al medio ambiente, las políticas, planes y programas que tengan o puedan tener efectos sobre los elementos del medio ambiente

c) El estado de salud del hombre, su seguridad y sus condiciones de vida, así como el estado de los sitios culturales y de las construcciones en la medida en que sean o puedan ser alteradas por el estado de los elementos del medio ambiente o, a través de estos elementos, por los factores, actividades a que hace referencia el ap.b supra.

El acceso a la información ambiental será libre y gratuito para toda persona física o jurídica. Para acceder no será necesario acreditar razones ni interés determinado.

Se deberá presentar formal solicitud ante quien corresponda, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No siendo necesario, repito, acreditar derecho subjetivo, interés legítimo, ni contar con patrocinio letrado.

La denegación total o parcial del acceso a la información debe ser fundada y, en caso de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previstos por las normas de sus respectivas jurisdicciones. El acto denegatorio debe ser dictado por autoridad competente; sustentar-

se en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable; el objeto debe ser cierto y física y jurídicamente posible; debe decidir todas las peticiones formuladas, pero puede involucrar otras no propuestas, previa audiencia del interesado y siempre que ello no afecte derechos adquiridos. Expresando en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto denegatorio.

La resolución de las solicitudes de información ambiental se llevará a cabo en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Vencido el lapso con que cuenta la Administración para "resolver" el requerimiento, el solicitante tiene habilitada la vía judicial directa, con carácter sumarísima.

Se consideran infracciones a esta Ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece. Siguen Responsabilidades administrativas, civiles y penales.

V PETITORIO

Por todo lo expuesto, de V.S. solicito:

- 1) Se me tenga por presentado, por parte y por constituído el domicilio legal indicado.
- 2) Se tenga presente la prueba acompañada y la prueba ofrecida.
- 3) Oportunamente, se haga lugar a mi solicitud, se me confiera vista y se me autorice a sacar fotocopias sin los ya señalados entorpecimientos, de las Resoluciones Hidráulicas y los proyectos hidrológicos aprobados de:

CIBRA, para su barrio Los Pilares: exp. 2406-5854/97, con Resolución Ministerial 11.114, N° 146/98; La Lomada del Pilar exp. 2406-10485/99, y Res.Min. N° 205/99; Ayres del Pilar 2406-10700/99, Res. Min. N° 169/00; Sol de Matheu exp. 2406-10700/99, Res. Min. 205/99; Club de Campo Campo Grande Visación Hidráulica 504 del 7/12/98 y Asociación Pro Aire Puro "Campo Chico" exp. 2406-2186/75 y 2406-8260/75

Proveer de Conformidad
SERA JUSTICIA

*Francisco Javier de Amorrortu
Ignacio Sancho Arabehety*

CEDULA

al Fiscal de Estado,
Dr. Ricardo Szelagowski
calle 1 y 60, 1° piso, La Plata

Denunciado

Hago saber a Ud que en la causa N° 9961 caratulada: "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER C/ MIN. DE INFRAESTRUCTURA, VIV. y SERV. PUB. y OTROS S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS", sobre esta demanda Contencioso Administrativa se ha dictado la siguiente Resolución:

"LA PLATA, 8 de noviembre de 2005
1. Tiénese al peticionante por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado. Por cumplido con lo dispuesto por los artículos 30 de la ley 8.480 y 13 de la ley 6.716 (decreto 4.771/95, t.o. 1996).- 2. De la demanda interpuesta, traslado al Ing. Indalecio Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua, a quién se cita para que dentro del plazo de cinco (5) días la conteste, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (arts. 77 inc. 10 y concs. del C.C.A., ley 12.008, según ley 13.101; 496 Y concs. Del C.P.C.C; 28 Constitución provincial; 25 y concs. de la ley provincial n°

11.723; 10 Y conchs. de la ley nacional n° 25.831). Notifíquese con entrega de copias de la demanda y documentación acompañada (arts. 120 del C.P.C.C.). Fdo: Dra. Ana Logar, a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de La Plata." Queda Ud notificado. Para su diligenciamiento pase a la oficina de Mandamientos y Notificaciones de La Plata

Ignacio Sancho Arabeheety,
abogado patrocinante,
CALP T40 F24

Juzgado Contencioso Administrativo
N° 2 de La Plata. Dra. Ana Logar
La Plata, 24 de Abril del 2006
Ref. Causa N° 9961/05

***Por haber burlado sus
propias apreciaciones de
que mi ajustada demanda
fuera abstracta, solicito
secuestro de la informa-
ción y tomar vista de ellas
en el Juzgado***

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscrito, a V.E. digo:

1. Objeto

Solicitar secuestro de la información demandada; puntual, original, calificada y completa; para luego tomar vistas y copias en el Juzgado.

2. Motivaciones y recaudos del alcance de este objeto

Pueril desdoblamiento interpretativo de la concreta solicitud planteada en la demanda y perfectamente reconocida por Fiscalía.

Habiendo tomado el 17/4/06 conocimiento de la respuesta de Fiscalía, me cabe expresar lo siguiente:

a folio 65 vta, último párrafo, la Dra. Sánchez señala que "el accionante sostiene que las mencionadas actuaciones se encuentran extraviadas". Respecto de esto, declaro que jamás expresé algo semejante respecto de esos expedientes que dicen estar buscando; por lo tanto esos dichos corren por cuenta de la Dra. Sánchez.

En el primer párrafo de ese mismo folio la Dra. Sánchez reconoce tener en claro cuál ha sido mi solicitud en forma muy precisa. Esto es (a folio 65vta.): sacar fotocopias de las resoluciones hidráulicas y proyectos hidrológicos obrantes en los expedientes 2406-5854/97, 2406-10.485/99, 2406-10.700/99, 2406-2186/75 y 2406-8260/75. Estimamos entonces, que las expresiones del primer párrafo del folio 66

donde dice "se le conceden al accionante vistas de dichas actuaciones respecto de toda información relativa al medio ambiente, recursos naturales y declaraciones de impacto ambiental que obren en el mismo", pudieran estar suscitando y/o compartiendo la misma paupérrima hebra interpretativa que regalaron finalmente las autoridades de la Autoridad del Agua.

Unos y otros jamás podrían ignorar que ese informe de impacto ambiental, el de Ayres del Pilar (Sol del Viso), sólo es elemental vulgaridad que no aporta criterio alguno respecto a las decisiones ambientales con soportes hidrológicos extremadamente errados por las que bregamos hace nueve años y medio.

Es visible en el folio 31 del exp 4089-834/00 entregado el lunes 17/4 en la AdA, la nota a mano alzada del Secretario de Medio Ambiente de Pilar, Carlos Garat, B Sc, donde expresa que este EIA es meramente descriptivo.

El folio 375 del Exp 2406-10485/99, del segundo documento fotocopiado y entregado el 17/4 por la AdA, único aporte de reconocimiento de los EIA

que hace el promotor Eduardo Gutiérrez para su barrio La Lomada del Pilar, tiene sólo 250 letras.

Sin embargo, resulta interesante esta demostración regalada por la AdA, para hoy permitimos evaluar la vulgaridad de atención que sostiene la Secretaría de Política Ambiental Provincial en estas puntuales cuestiones ambientales a partir del 2000. Antes de esta fecha, absolutamente nada.

Esto lo sabe muy bien la Dra. Susana Errotaberea de la Subsecretaría Administrativa de Fiscalía de Estado. Aun así, lo que siguió del 2000 en adelante, repito, es de inutilidad completa.

Los procesos de toma de decisión y/o la prevención en materia de decisiones ambientales no se nutren de estas zalamerías del paladar de los mercaderes de suelos. Si se descubriera algo medular en los EIA, ruego me lo comuniquen.

Nuestra solicitud que fuera por la Dra. Sánchez reiterada en el primer párrafo del folio 65 vta., al haber sido ya dispuesta por el propio Presidente de la AdA, determinó, según sus propias palabras, "que el objeto de nuestra

acción deviniera abstracto". Sin embargo, hoy la abstracción que cabe señalar es materia cabal de sus levedades en materia de sinceridad interior y responsabilidad ciudadana.

Las vistas a los estudios hidrológicos solicitados, que sin duda deberían sostener la grave entidad de las decisiones ambientales dispuestas para este valle de inundación, ha sido primariamente negada. ¿Cuál es el motivo para burlar su entrega?

Ya nos había confesado el ex Director Técnico Provincial Agavios, algunas de las aberraciones que contenían esos estudios; que aun pasando por sus narices reci-bieron bendición. Ver Apéndice 9, de los EVS, declaratorias en la causa 64205 (2461) en la UFI 9 de SI, pág. 39, declaratoria del día 3/2/00; pág. 70, declaratoria del 9/3/00; pág. 82, declaratoria del 20/3/00; pág.102, declaratoria del 3/7/00; pág.122, declaratoria del 30/10/00; pág. 128, declaratoria del 22/11/00; pág 134, declaratoria del 8/1/01; pág. 140, declaratoria del 10/1/01; pág. 183, declaratoria del 18/1/01; pág. 186, declaratoria del 11/6/01; pág. 193, apelación al Fiscal de cámara del 2/7/01.

Esta causa permanece archivada, no

habiendo ningún fiscal investigado absolutamente nada. Así quedó bien expresado en mi apelación.

El 19/9/03 hice denuncia de estos temas en el Juzgado Federal de Campana Zárate, habiéndome tomado declaratoria el Fiscal Dr. Eroquigaray.

En Agosto del 2005 fui citado por el Dr. Marcos Petersen Victorica a cargo de la UFI 1 de San Isidro con motivo de haber recibido esta causa abierta en el Juzgado Federal de Campana Zárate y ahora remitida a su Fiscalía. Un mes después de esta citación me vuelve a citar para tomarme declaratoria que le había sido urgida por la propia Fiscalía de Cámara. Aquí solicita al Juez de Garantías derivar esta causa a un Juzgado Penal de la ciudad de la Plata, advirtiendo que las más altas responsabilidades no eran municipales, sino provinciales. La originaria latencia de esta causa sigue durmiendo su siesta, pero aun permanece viva.

Con comparable celo y perseverancia reiteramos entonces nuestra solicitud de vistas de esa información y por ello recordamos el Art. 28 de la Constitución Provincial cuando señala que las entidades oficiales tienen la obliga-

ción de suministrar a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que lo soliciten, la información disponible en materia de medio ambiente y recursos naturales, entendiendo por información ambiental toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable; en particular:

Par. a- el estado del ambiente (incluido el lluvioso y el diluvioso) o alguno de sus componentes naturales (valles de inundación y en particular éste de dos valles en paralelo donde perseguimos trabajo exhaustivo durante casi diez años) o culturales (obras ingenieriles contra natura y contra las mismas leyes provinciales ambientales preventivas 6253/60 y Art 59, Ley 10128/83), incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras (movimientos de suelo y/o rellenos jamás autorizables en los 100 metros de las franjas de preservación, a menos que el plan regulador de cada municipio hubiera previamente señalado su "imprescindible necesidad" de hacer una excepción a la norma), que los afecten o puedan afectarlos significativamente.

Par. b- las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente. Incluyendo todo dato, informe, dictamen, nota, referencia, artículo, reseña, informe, opinión, estudio, síntesis en poder del Estado. Acceso a expedientes, minutas de reuniones oficiales y a cualquier tipo de documentación financiada por su presupuesto.

Supuestamente la más alta materia gris que pudiera asistir la más comprometida toma de decisiones ambientales para asentar vivienda permanente de mortales o para prevenirlos en este valle de inundación de tal locura, refiriendo de las aptitudes hidráulicas de absorción y escurrimiento de los "nada exagerados" caudales precisados en nuestros propios estudios hidrológicos, (estimaciones que nos regaló la Directora de Planificación de la AdA, Ing. Ana Strelziq a cargo del departamento de Hidrología con la más alta competencia en estos temas), debería aparecer en estos estudios hidrológicos cuyas vistas desde hace más de un año solicitamos.

No es actitud responsable entonces retacear esta información, pues ha sido y siempre será medular a las

decisiones ambientales más graves que caben ajustadamente y ejemplarmente precisar en este doble valle de inundación.

Siendo en este preciso punto de control de los estudios hidrológicos donde han tropezado estos funcionarios, es comprensible que ahora intenten burlar las vistas a esa documentación que probaría sus elementales errores.

Aún aprobada, siempre estimé que esa información tiene poco que ver con un medioambiente, y bastante más con un subambiente acuático.

La elefantiásica torpeza de criterio ambiental que carga es imposible de ocultar.

Paso a referir del trato recibido el 17/4/06, durante dos horas y cuarto en la Autoridad del Agua, donde hube de presentar los folios 65 a 69 de la causa 9961, para iluminar la prudente necesidad, la urgencia y en qué condiciones secuestrar esa información.

El jefe de mesa de entradas verifica que estos expedientes en cuestión los

tenía Cristina Alonso en el 7° piso y hacia allí marché.

Habiéndome expresado que todos estos expedientes, desde hace un año solicita-dos, se encontraban arriba de su escritorio, la secretaria de la Ing. Cristina Alonso me solicitó que consiguiera acreditar la firma del Presidente de la AdA en mi fotocopia del folio 67 de la causa 9961, con la que me acercaba a solicitar estas vistas.

Así es que en el 5°, dos pisos abajo, encontré a la Ing Alonso precisamente en la oficina de Oroquieta conversando con él, en el preciso instante de hacer esta solicitud. Cerraron la puerta con discreción y fui atendido por una secretaria de nombre Marisol que me rubricó esa nota.

Volví dos pisos arriba a tomar las vistas y nuevamente fui rechazado porque supuestamente debería atenderme Alonso.

Volví dos pisos abajo y fui atendido por el Dr. Vilar o Villar, letrado asesor de Oroquieta, que negó validez a esas actuaciones fotocopiadas en la causa 9961.

Le hice leer entonces las expresiones de la Dra. Sánchez de Fiscalía que

decía que la solicitud del accionante era "abstracta" porque esas vistas estaban ya dispuestas por el propio Oroquieta y no había sido necesario demandarlas judicialmente.

Ingresó entonces el letrado a la inmediata oficina donde se encontraba Oroquieta reunido con Alonso y éste confirmó de inmediato me dieran vistas.

Finalmente, luego de una hora y media adicionales, me dieron estos papelititos inútiles por los que nadie esperaría 5 minutos.

Burla completa que merece a cambio, le solicite a V.E. secuestre esa información del 7° piso de la AdA donde Cristina Alonso tiene su escritorio, primer puerta a la derecha, saliendo del ascensor;

no sin antes solicitar la presencia de la Ing. Ana Strelziq, Directora de Planificación y la más responsable experta en temas de hidrología de la AdA, para que confirme en cada uno de estos voluminosos expedientes, su originalidad, utilidad y completud.

Es necesario mencionar a V.E. que la Ing. Cristina Alonso aparece denun-

ciada en mi declaratoria del 9/3/00 en la causa 64205 (2461) tramitada en la U.F.I. 9 de San Isidro; ver pág. 70 a 78 del Apéndice 9 de "Los expedientes del valle de Santiago", donde señalo cuántas veces advertí que hubo de mentir y falsificar folios que quedaron para siempre grabando la falta de seriedad con que actúa, y/o el subreconocimiento de las dificultades que carga y pudieran conducirla a repetir semejantes actitudes. Las mismas faltas aparecen señaladas en las pág. 50 a 52 del Apéndice 15 de "Los expedientes del valle de Santiago", donde reproduzco mi primera declaratoria en la Secretaría de Demandas Originarias en la causa B67291.

Tratándose de una funcionaria en ya muy reiterados y destacados aprietos, es necesidad prudente solicitar el secuestro de la información, verificando allí mismo su autenticidad, utilidad y completud.

Mi experiencia con esta funcionaria y el aprecio por la información que solicito, harían más útil mi presencia que la de la propia Alonso.

Vuelvo a repetir, es muy importante la contribución que a ese acto haga la Ing. Ana Strelziq, que jamás fue en 9

años consultada, cuando de hecho era tarea de su más concreta especificidad.

Las copias de las vistas completas de los originales bien calificados de estas actuaciones, permitirán analizar con qué criterio se tomaron las decisiones ambientales que hoy pesan en este bastardeado doble valle de inundación y de aquí comenzar a prevenir adicionales gravísimas faltas; entre ellas, las que preacuerdan llevar adelante en el acta que señalo en la demanda 10662/2005 en vuestro Juzgado.

3. Petitorio

a. se secuestre con urgencia y con prudentes recaudos esa información.

b. se considere mi ofrecimiento de colaboración en esa tarea llamándome al te: 02320 475291; o enviando e-mail a famorrortu@telviso.com.ar

c. se me alcancen con mayor prolijidad en el Juzgado las vistas solicitadas.

d. se ubiquen y/o reconstruyan los expedientes adicionales solicitados y no localizados;

en especial, los correspondientes a CIBRA, para su barrio Los Pilares: exp. 2406-5854/97, con Resolución Ministerial 11.114, N° 146/98; y a Club de campo "Campo Grande" Visación Hidráulica 504 del 7/12/98, pues en ambos, sus resoluciones hidráulicas son desopilantes.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheity

CALP T 40 F 240

Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata. Dra. Ana Logar La Plata, 15 de Mayo del 2006 Ref. Causa N° 9961/05

El Presidente de la AdA pidió su renuncia a la Ing. Ana Strelziq

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, con-juntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Ins-crito, a V.E. digo:

1. Objeto

a. Solicito a V.E. proteja a esta funcionaria de casi 40 años de carrera, la misma a quien sugiriera para controlar la entrega de la documentación en oportunidad de su secuestro.

b. se ubiquen los expedientes solicitados, considerando un nuevo dato para la ubicación de los correspondientes a Sol de Matheu

2. Motivaciones del alcance del objeto del punto "a".

Habiendo tomado el 8/5/06 conocimiento de la solicitud de renuncia que el Ing. Indalecio Oroquieta hiciera a la Directora de Planificación y la más responsable experta en temas de hidrología, me cabe expresar lo siguiente:

Es la más importante funcionaria en esta área y la única, que a pesar de ser de su más concreta competencia, nunca fue consultada por sus pares y/o superiores, en los 9,5 años que vengo advirtiendo horrores en los estudios hidrológicos aprobados en este valle de inundación.

Considerando la importancia fundamental de una experta de su nivel, merece que la consideración de V.E. intermedie su prudente respeto. Que así, mucho bien haría a la institución y a la persona.

Recuerdo a V.E. los párrafos de mi última presentación donde señalaba las intervenciones de esta funcionaria.

Supuestamente la más alta materia gris que pudiera asistir la más com-

prometida toma de decisiones ambientales para asentar vivienda permanente de mortales o para prevenirlos en este valle de inundación de tal locura, refiriendo de las aptitudes hidráulicas de absorción y escurrimiento de los "nada exagerados" caudales precisados en nuestros propios estudios hidrológicos, (estimaciones que nos regaló la Directora de Planificación de la AdA, Ing. Ana Strelziq a cargo del departamento de Hidrología con la más alta competencia en estos temas), debería aparecer en estos estudios hidrológicos cuyas vistas desde hace más de un año solicitamos.....

....burla completa que merece a cambio, le solicite a V.E. secuestre esa información del 7° piso de la AdA donde Cristina Alonso tiene su escritorio, primer puerta a la derecha, saliendo del ascensor;

no sin antes solicitar la presencia de la Ing. Ana Strelziq, Directora de Planificación y la más responsable experta en temas de hidrología de la AdA, para que confirme en cada uno de estos voluminosos expedientes, su originalidad, utilidad y completud.

3. Petitorio

a. Se proteja la posición de esta funcionaria que pudiera estar siendo perjudicada por estas causas, sin que quepan dudas de su honestidad y discreción.

El haberla señalada el actor, como muy apta y responsable, no debería poner en riesgo su carrera. Dos veces he visto en mi Vida a esta funcionaria; y una primera vez lo fue por la vía telefónica. Obsérvese que en mis escritos anteriores ni siquiera alcancé a escribir correctamente su apellido.

b. Entre los expedientes solicitados cabe señalar me fue erróneamente dado su número de expediente y resolución; que por ello ahora corrijo y preciso:

Sol de Matheu, exp. 2406-2024/00 con Resol. Hidráulica 222/01

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheity
CALP T 40 F 240

OFICIO

Ing. Indalecio Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua.
La Plata, 8 de Junio del 2006

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos de la causa 9961 caratulada "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER C/ MIN. DE INFRAESTRUCTURA, VIV. y SERV. PUB. y OTROS S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS", en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo N°.2, del Departamento Judicial de La Plata, sito en la calle 11 N° 868, a fin de hacerle saber lo manifestado por la parte actora, de lo cual se le adjuntan las copias pertinentes al presente y "se le corre traslado por el término de dos (2) días. Como recaudo, transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente: "LA PLATA, 25 de Abril de 2.006. Agréguese la presentación realizada por la parte actora y de lo manifestado córrase traslado a la parte demandada por el término de dos (2) días. Notifíquese por cédula a Fiscalía de Estado y oficiese a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires Con entrega de copias del escrito en proveimiento, (Art.77, inc1° y con-

cordantes de CCA.; 36 inc. 2°, 496 inc. 2° del CPCC.). Fdo: Dra. Ana Logar, a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de La Plata.". Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte.

Ignacio Sancho Arabehety,
abogado patrocinante,
CALP T40 F240

CEDULA

al Fiscal de Estado,
Dr. Ricardo Szelagowski
calle 1 y 60, 1° piso, La Plata
Denunciado

Hago saber a Ud que en la causa N° 9961 caratulada: "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER C/ MIN. DE INFRAESTRUCTURA, VIV. y SERV. PUB. y OTROS S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS" en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de La Plata, sito en la calle 11, N°868. Sobre esta demanda Contencioso Administrativa se ha dictado la siguiente Resolucion:

"LA PLATA, 25 de Abril del 2006
Agréguese la presentación realizada por la parte actora y de lo manifestado córrase traslado a la parte demandada por el término de dos días. Notifíquese por cédula a Fiscalía de Estado y ofíciase a la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires Con entrega de copias del escrito en proveimiento, (Art.77, inc 1° y conctes de CCA.; 36 inc. 2°, 496 inc. 2° del CPCC).Fdo. Dra. Ana Logar, a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N°2 de La Plata". Queda Ud notificado Para su diligenciamiento pase

a la oficina de Mandamientos y Notificaciones de La Plata.

Ignacio Sancho Arabehety,
abogado patroc, CALP T40 F240

Causa 10662

Actor: Francisco Javier de Amorrortu

Demandados: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios

Materia: 1°) se impida que las promesas apuntadas en el Acta de Preacuerdos Interministerial de fecha 30/11/05 se lleven adelante.

2°) se resuelva en términos sumarísimos la Causa LP46263/05 en el Juzgado CA N°2

Prueba Documental: copia del acta de preacuerdo del día 30/11/05

Copia de las Cartas Documento al Arq. Garay y al Ing. Oroquieta

Cartografías en escala 1.5.000 y 1/12.500

CD conteniendo toda la obra de "Los expedientes del valle de Santiago",

perfectamente estructurada, ampliada y editada para versión impresa y para web.

PROMUEVE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante *Ignacio Sancho ARABEHETY*, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. me presento y digo:

OBJETO

Que habiendo firmado el 30/11/05 en la oficina del 5° piso del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, su titular el Dr. Eduardo Sícara, un acta de preacuerdos junto al Arq. Alfredo Garay, Subsecretario de Urbanismo y Vivienda; el Ing. Indalecio Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua; la Arq. Verónica Vásquez y el Dr. Pablo López Ruf de la Subsecretaría de Asuntos Municipales con alarmantes faltas de criterio y arbitrios imposibles de los que más adelante refiero, me cabe la responsabilidad de solicitar a V.E. prevenga sus dislates ambientales, casi todos

irreparables una vez autorizados, reconociendo derechos e intereses largamente tutelados.

Alcanzando declaración de certeza sobre la relación o situación jurídica regida por el derecho administrativo que respecto de los cuerpos legales ambientales provinciales aplicados a la conservación de los desagües naturales -Ley 6253/60 y Dec. Regl 11368/61- pudiera proponer seguir bastardeando como en los últimos 12 años las medidas mínimas inexcusables de estas franjas de preservación. Y sobre los arbitrios para mantener silenciado al Art 59 de la Ley 10128/83 que aportando progresos a la legislación anterior -Art.2° de la ley 6253/60- sigue siendo ignorado

Y sobre las promesas del Ing. Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua para demarcar una línea de ribera, que él mismo, ni el código posterior a mis denuncias que dice irá a aplicar, jamás reconocieron los criterios elementales de hidrología urbana que dan respaldo a esas demarcaciones de maximum flumen.

Y sobre la resolución de controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés públi-

co, servidumbres administrativas y expropiaciones.

Y sobre los arbitrios incontrastables para transferir al dominio privado, la obligada calle perimetral de dos importantes clubes de campo; que en adición de reclamada en el municipio de Pilar su viabilidad por uno de ellos, -los mismos a quienes ahora paradójicamente se les transferiría dominio-, reconoce tradición de servidumbre dos veces centenaria.

Y sobre la importancia de atender la causa LP46263/05 radicada en el Juzgado N° 2.

Y sobre la responsabilidad de todos los que se sumen a estos acuerdos y preacuerdos.

FUNDAMENTACION DE MI PETITORIO

Dado que es público y notorio que todos los debates, sin excepción, alrededor de este valle de inundación fueron gestados desde sus comienzos en 1996 por el que suscribe, sin interés otro que asistir a la Comunidad vecinal en la defensa de sus ambientes;

y siempre hizo pública esta tarea -de hecho, toda ella se entrega de inmediato por la web- nadie lograría acreditar desconocimiento de una tarea tan vasta en oportunidad de suscribir acuerdos o preacuerdos que los comprometan con estos temas; y por lo tanto aprecio de estimar son tan responsables los funcionarios, los empresarios y los escribanos, como los particulares que acuerdan o preacuerdan con ellos.

Respecto del penúltimo tema de estos objetivos, a lo largo de este escrito se advertirá la tremenda importancia adicional que lograría sumar un estudio de las Resoluciones Hidráulicas en juego en estas áreas del llamado Valle de Santiago; prácticamente contemporáneas de la funesta del barrio Los Sauces y, a qué dudar, compartiendo probablemente sus propios vicios. Por ello no caben más demoras para acceder a sus vistas.

Respecto de la calle perimetral en cuestión, estamos hablando de la calle La Alborada, al NO del área mesopotámica, continuación de la calle Manuel de Oliden al SE de la misma; y ambas, nada menos que **divisorias** de los municipios de Pilar y

Escobar. Por lo cual, ambos municipios pierden el antiguo espacio circulatorio de sus deslindes, y la comunicación a Villa Rosa quedará por siempre obligada a una voltereta de 7 kilómetros.

Imposible imaginar una propuesta más obtusa: lo jurisdiccional, lo jurídico, lo urbanístico y lo funcional, todo al tacho de basura para que un señorito de ínfulas feudales transite por las altas pretensiones de su espíritu. ¿Por qué no leer el Art. 65 de la Ley 8912?

Por tan increíbles dislates es necesario, antes de tallar en cuestiones de fondo, poner límites y orden elementalísimo a estas promesas de acuerdos preliminares.

Que entre esos límites cabe advertir que los extensos terraplenes y las luces aprobadas en los puentes proyectados agravarán los ya subacuáticos territorios de Los Sauces, Los Pilares, La Lomada y Campo Grande. Recordemos que en esa región del valle la franja de anegamiento superó largamente los 1500 metros de ancho, con una altura superior a los 2,80 m.

Estimando pudieran incluso estar

urdidos, conciente o inconcientemente, para favorecer los inefables territorios mesopotámicos de Sol de Matheu y Fraga Costantini; recreando otra litis al estilo Los Sauces-La Lomada.

Que todas estas gravedades señaladas reclaman la sumarísima consideración de la Causa LP46263/05 para confirmar in extenso la extraordinaria trascendencia de dislates urdidos a partir de Resoluciones Hidráulicas plagadas de vicios insanables.

Que luego de verificar estas advertencias comience a restablecerse en el espíritu la mirada sincera y mejor aplicada a estas legislaciones y a poco se diriman las controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones;

haciendo con la metodología **apropiada a hidrología urbana** las correspondientes demarcaciones de línea de ribera de creciente máxima y de cota de vía de evacuación, tanto en las riberas de este valle mesopotámico, como en sus riberas extramesopotámicas.

Que aun reclamando hermenéutica legal, oportunidad política y celo

administrativo **ya contamos con criterios hidrológicos mucho más precisos y sinceros** que los que condujeron a las torpes e insalvables calamidades reflejadas en las varias causas del barrio Los Sauces: B67491 en la Secretaría de Demandas Originarias; LP822/04 que obra en el mismo Juzgado N°2 y la que obra en el Juzgado Contencioso Administrativo N°1 de San Isidro, que con fecha 1/4/04 y la firma del Juez José A. Servín autoriza a la DPH a entrar en Los Sauces y quitar su torpe terraplén.

Que luego de considerar las faltas que con claridad anticipa esta acta de preacuerdos cuya copia adjunto, se solicite a los firmantes reconocimiento, aprecio y respeto al tenor de estas alertas y acierten con más luminosos criterios en las tareas que se disponen realizar, por las que a V.E. ruego velar.

Que la ineficacia cierta de acudir a la vía administrativa de impugnación ha quedado probada por la interminable tarea de 9 años, cuya inundación de correlatos en una montaña de 15.500 folios está a la vista por doquier.

Por ese mismo motivo solicito radicación directa de esta demanda en el

Juzgado Contencioso Administrativo N°2, donde ya se tramita la Causa LP46263/05, de recordable tratamiento sumarísimo, y que refiere precisamente de la ineficacia de esos esfuerzos denodados que persigo en el Exp.2436-3969/04 y que fuera presentado simultáneamente con el Exp. 2436-3970/04 que aquí aparece en juego, probando que avanzaron sólo con aquél que por ausencia de mi nombre les pareció apropiado para acumular en él todas las discapacidades y ambiciones que facilitarían estos preacuerdos.

Si V.E. me lo pidiera, más que fácil me resultará probar que este último expediente, aun sin mi firma visible, sostiene su cimiento en mi experiencia, mis esfuerzos y consejos.

Que la Fundamentación para probar mi interés legítimo en estos tenores ya fue aprobada por los Excelencias Ministeriales de la Suprema Corte en la Causa B 67491 que obra en la Secretaría de Demandas Originarias. Que igualmente extensa ha sido la documentación aportada en este sentido a la Causa LP46263/05 que aguarda del Juzgado N°2 de La Plata, repito, su tratamiento sumarísimo; y por ello evito reiteraciones.

Que todas estas causas aparecen por completo relacionadas, repito, con los sostenes de criterios medioambientales que regalan los cuerpos legales de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo reflejados en las Leyes 8912/77 y 10128/83 y ordenadas por Decreto 3389/87;

así como en la Ley 6253/60 de Conservación de Desagües Naturales reglamentada por el decreto 11368 .

Que tanto los criterios urbanísticos como los hidrológicos presentes en ambos cuerpos legales ambientales provinciales reconocen desarrollo que los enlaza después de 23 años en más ajustada legislación.

Que el propio código de aguas reconoce el respeto a la entidad de la Ley 6253, aunque olvida luego mencionar su reglamentación.

Considerando esa continuidad en el desarrollo del criterio formulado en el Art. 2 de la Ley 6253/60 y nuevamente rescatado en el Art 59 de la Ley 10128/83, cabe afirmar los criterios de aplicación que aquí solicitamos sean reconocidos, respetados por la Administración y velados por la Justicia.

A ello concurre el desarrollo metodológico mínimamente exigible propuesto para las demarcaciones a partir de la página 150 del EVS 18.

Que mi solicitud personalísima en los ámbitos administrativos correspondientes alrededor de objetivos perniciosos que hoy descubre esa acta de preacuerdo, viene ya siendo reiterada en términos de magnitud y perseverancia impensables;

expresada en adiciones de muy recientes Cartas Documentos a los titulares de los organismos técnicos más específicos cuyas copias acompaño;

asistiendo de tal grado el objeto de esta solicitud, que patencian mi gratitud y responsabilidad en el ejercicio de la libertad que a todos regala el Padre Común, el Estado, para vivir y crecer en sociedad.

Singularidad, circunstancia, responsabilidad y Conciencia participativa que sin duda estimulan mi sinceridad en estas calificables sintonías ambientales por las que informo y velo, para que así algo sumen a la libertad individual de cada uno de mis vecinos, amenazada por arbitrios

imposibles, que sin control en funcionarios abusados por el mismo poder que administran, terminan deformando los aprecio debidos al Estado.

Que el interés general que algunas ramas del poder público suelen declarar, no se ha expresado en estos 9 años sino con el silencio como respuesta a mis solicitudes de prudencia;

en advertencias que hoy se reconocen en la Suprema Corte solicitándome opinión sobre las pericias de destacados de profesionales hidráulicos, que habiendo de mi parte impugnado, hoy la propia Fiscalía de Estado con su criterio acompaña.

Que una apropiada versación sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones fue asistida hace ya 17 años por el Consejo Federal de Inversiones en apoyo del Dr. Guillermo J. Cano para su "Estudio de línea de ribera", que fuera por mí, resumido y editado en el Apéndice 13 de "Los expedientes del valle de Santiago" (EVS 13).

Que los colaboradores que asistieron al Dr. Guillermo J. Cano en la elaboración de este tratado, no le alcanzaron

noticia del Decreto 11368/61, reglamentario de la Ley 6253; así como tampoco del Art.59 de la Ley 10128/83. probando lamentablemente estos olvidos que no son nuestros funcionarios los únicos que se olvidan de nuestras Leyes.

Que una evaluación de los funcionarios que actúan en las áreas hidráulicas con competencia en los fraccionamientos, en los llamados "mejoramientos", en los imposibles "usos" y en los límites y restricciones nunca debidamente discernidos, han sido detallados en el EVS 14; a la par que los criterios torpes cuando no mentirosos con los que han actuado.

Que la Fundamentación ante la Suprema Corte de la Provincia de mis aptitudes para sostener interés legítimo en estas causas, fueron editadas en el EVS 15.

Que los discernimientos de **hidrología rural (EVS 17)** necesarios para acotar el legado de pretensiones faraónicas, que un funcionario provincial entre muchas calamidades que le conciernen dejara instaladas, también se evidencian en el descalabrante mamotético código de aguas que no logra ser reglamentado por ausencia de

sentido común en inaplicables criterios legales, técnicos y administrativos;

que incluyendo ausencia completa de insustituibles criterios de **hidrología urbana (EVS 18)**, movieron mi preocupación a solicitar de mil formas la realización de un estudio de tránsito de crecidas en este preciso lugar donde mi experiencia ha crecido, advertido y transmitido, sin jamás haber obtenido la más mínima respuesta.

Que cabal respuesta entonces hube personalmente de entregar con los oficios del hidrólogo y meteorólogo Daniel Berger, que me fuera recomendado por el Director Casanova de EVARSA, la principal consultora hidráulica del país, acompañando a sus cálculos y conclusiones, profusa cartografía de escenarios y recurrencias múltiples;

con las más precisas corroboraciones de los testimonios vecinales jamás evaluados en la zona, a pesar de su penosa gravedad.

Gravedad que hoy la Suprema Corte reconoce en prolongadas diligencias. Estos estudios aparecen compilados en los **EVS 19 y 20**; y al igual que los

anteriores se regalan a todo el mundo por: www.amoralhuerto.com.ar.

Que estos estudios fueron tácitamente reconocidos por Directora de Hidrología de la A.d.A. Ing. Ana Strelziq como nada exagerados, pues sus estimaciones comparadas eran sensiblemente superiores.

Que sin embargo, a pesar de advertir que nadie en la función pública ni en la privada ha movido un dedo en estas cuestiones, la propia Ana Strelziq en Agosto del 2005 reconoció a su superior el Ing. Indalecio Oroquieta que jamás había sido consultada para asistir en alguno de los muchos descalabros denunciados.

Y que tratándose de la funcionaria más calificada para llevar adelante tareas de estimación y demarcación hidrológica, jamás contribuyó, repito, a controlar los contenidos de estas Resoluciones Hidráulicas plagadas de vicios, falsedades y olvidos.

No querramos por lo tanto, imaginar lo que cargan esas Resoluciones.

Y que cuando advierto que el Presidente de la Autoridad del Agua dice que se regirá por este código que no

sólo permanece sin reglamentar, sino que ni siquiera esboza criterio alguno de hidrología urbana, siendo estos los que precisamente caben a estos menesteres denunciados,

me cabe entonces por este medio judicial solicitar se intime a este funcionario a notificarme por carta documento en oportunidad de intentar hacer valer los artículos 18,19 y 20 del mentado código, observando que el propio art. 20 expresamente lo señala.

Veremos qué artículo ausente en el código inventa para la demarcación de la línea de ribera de creciente máxima (flumen maximum), dado que tanto la Ley 6253 como el Art 59 de la Ley 10128/83 refieren de "*máxima crecida*".

Reitero que de nada vale hacer jugar la línea de ribera de creciente media ordinaria de la que habla el art 18 del retrasado código.

Y reitero que lo de retrasado cabe, en adiciones debidas a que mis denuncias son anteriores a su aparición.

Por tanto reclamo se juzgue con los cuerpos legales que siempre estuvie-

ron presentes, más allá de que fueran bastardeados u olvidados.

Esta es la oportunidad de tallar con ellos y advertir su plena utilidad y sensatez.

Recordemos en adición, que ya en 1986 la UNESCO en su capítulo de recomendaciones sobre temas de hidrología urbana señalaba la necesidad de aplicar criterios que tomen en cuenta las crecidas máximas históricas; estimando se ubican entre las recurrencias de 100 a 500 años las referencias a sus "outliers".

Por ello nuestro estudio para la lluvia del 31/5/85 alcanzó a ubicar los graves testimonios de los pobladores en la recurrencia de los 300 años.

Cabe a este funcionario ignorar, repito, que mis denuncias son dos años anteriores a la aparición del mentado código y que no hay retroactividad para sumar a sus ya insolventes pretensiones.

Que para asistir versación sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones, tanto en los aspectos técnicos, como en los

legales y administrativos, sostengo sospecha de haber acopiado esfuerzos y criterios que alguna utilidad pudieran regalar en tanto desconcierto.

Que quisiera estar cerca de cualquiera que haya acopiado esfuerzos tan particulares en un área tan específica de la legislación y de la técnica;

habiéndola referido para darle sentido práctico, a un lugar tan concreto del planeta que es **el mismo donde aparecen necesarias dirimirse estas controversias.**

Que por ello resulta casi insostenible la promesa del Presidente de la Autoridad del Agua cuando señala que esta institución hará las determinaciones de esa línea de ribera;

tarea que jamás hicieron a pesar de haber sido obligadas antes de firmar una sola de las Resoluciones Hidráulicas cuyas vistas reclamo.

Las mismas que en el expediente 2436-3969/04 reclamara y ahora por la vía contencioso administrativa, por urgida utilidad **en términos sumarisimos debiera ser atendida.**

Ni han desarrollado aun en la A.d.A.

criterio alguno alrededor de la hidrología urbana aplicable a esta tarea puntual;

ni se han puesto de acuerdo los intereses políticos sobre la materia de hidrología rural de la que trata el art 18 del código para las áreas pampeanas deprimidas con compromisos que pudieran amenazar la propiedad privada en millones de hectáreas.

Reiterando una vez más, que el código de aguas del Sr. Amicarelli presenta un olvido completo en lo atinente a la determinación de línea de ribera de creciente máxima;

ya sea de promedio anual o máxima histórica como surge del capítulo de recomendaciones en hidrología urbana de UNESCO; de la Ley 6253/60 y del Art 59 de la Ley 10128/83.

¿Cómo hará responsable tarea el titular de la A.d.A. en estos entuertos, si todavía no ha caído en la cuenta de lo que estas prevenciones elementales apuntan y tratan?

¿Qué lobbies negociantes en el poder político han imaginado al ordenamiento territorial como al corral de cebras que tuteladas para el interés general cuidarían los leones?

Que siendo tan desopilante lo actuado, como lo que se promete y preacuerda, cabe reclamar reconocimiento y restablecimiento de límites que ayuden a gestar acuerdos precisos, aceptables y sinceros.

Que hacer hincapié en las torpezas ambientales parece un pleonismo obligado que quisiera eludir para no hacer tan fatigosa esta declaratoria.

Pero cómo eludir comentario al jocoso nudo vial privado-público que se evidencia en el puente privado cruzando al otro camino por los cielos; y al paranoico propietario de barrio cerrado que no le importa bastardear paisajes, ni franjas de preservación con tal de alcanzar a sus temores resguardo, viajando a 9 m. nivelados sobre las aguas del arroyo.

Cómo eludir comentario de una invasión kilométrica de este camino interdistrital proyectado sobre la franja de preservación mesopotámica cuando el art 4° de la Ley 6253 señala, que la necesidad imprescindible de levantar la restricción se hará sólo en algún lugar de la zona de conservación; **y aquí estamos hablando de más de un kilómetro.**

Y cómo eludir comentario, si esta "imprescindible necesidad" tuvo que haber sido prevista por un Plan Regulador. Plan que nunca existió a pesar de que los Municipios tuvieron durante 37 años la obligación de hacerlos.

Y cómo eludir comentario, que esta fantasía personal de ese promotor de supuestos paranoicos propietarios, no tiene de "imprescindible necesidad" absolutamente nada.

Que si el propio Código Civil acuerda que las servidumbres de tránsito que se pretendan establecer a favor de una parcela que ya tiene otros medios de acceso parcelario, en caso de duda se reconocerán como personales y no como servidumbres reales, ¿cómo podría argumentarse "*imprescindible necesidad alguna*"!

Que todavía no hemos escuchado ni un susurro al respecto.

Que desconocemos qué poder político querría hacerse cargo de lo que sigue si se abriera V.E. a considerar exhaustivamente la laxitud interminable que surge por doquier.

Cómo lograríamos eludir comentario de la incapacidad manifiesta para

manejar criterios hidrológicos con desmesurados horrores confesados por sus propios pares;

que intentaron resolverse multiplicando mentiras prohijadas por ese funcionario enamorado de su faraónico código urdido a espaldas de Agricultura;

del fraccionamiento hidráulico, los mejoramientos y usos y los límites y restricciones a espaldas de burdas interpretaciones de los cuerpos legales durante décadas.

Irresponsabilidades que hoy los enlodan a ellos mismos y cuya piedad reclaman, cuando en privado me confiesan no ser más que mosquitos en estos entuertos.

Hay constancias claras de que el que fuera su superior Hugo Pablo Amicarella, participó y ciertamente debió conducir este festival de mentiras; nada piadosas de los desastres ciertos a que conducían.

Tan ciertos como que hube de anticipárselos a su superior, el ministro Toledo de Obras Públicas siete semanas antes de que firmarán esos acuerdos a proyectos que luego darían

lugar a varios panfletos falsos llenos de mentiras buscando disfrazar los tiempos que demoraron en reconocer sus faltas;

insuperables en los desconciertos que han creado y que hoy están a la vista de cualquiera que tenga acceso a Internet.

Cómo lograríamos eludir comentario al Art 4° de la Disposición 984/00 del MOSPBA en donde los tres más altos funcionarios técnicos de la Dirección de Hidráulica intiman al desarrollista del barrio Los Sauces a dar constancia de cumplimiento del Art 59 de la Ley 10128/83, que ellos mismos jamás habían atendido a pesar de haberseles reclamado su atención en miles de folios de presentaciones administrativas reiteradas en 27 expedientes durante 9 años.

Cómo eludiríamos comentario a las cesiones gratuitas obligadas al Fisco que realizan importantísimos emprendedores del municipio de Pilar para dar cumplimiento al Art 56 de la 8912 que fuera redactada por el mismo Dr, Edgardo Scotti, paradójicamente en los mismísimos términos que el desatendido Art 59 de la 10128/83.

Cómo eludiríamos comentario al sentido de progreso y prudencia que aportara este Art 59 respecto de aquellas pretensiones del Art 2° de la Ley 6253, que habían quedado trunacas al reglamentarse la misma;

aunque éste, con resguardo a elemental prudencia, duplicara; llevando y fijando la franja de preservación de 50 a 100 metros mínimos. Y no máximos como en algún informe vergonzoso acreditaran estos funcionarios de la consultora hidráulica del MOSPBA.

Cómo eludir comentario de que aquellos planos que en 1992 figuraran en Geodesia registrando restricciones al dominio de 100 metros mínimos inexcusables, aparecieran luego de este festival de arbitrios imposibles firmados por la Ing. Cristina Alonso en la Jefatura de Fraccionamiento Hidráulico y refrendados en las Resoluciones Hidráulicas por toda una superioridad de rango superlativo, tocados por el misterio descubren luego en Geodesia nuevas restricciones de tan sólo 15 y 30 metros.

¿Quién autorizó las restricciones al dominio de tan sólo 15 metros argumentando la necesidad de un camino

de sirga para el Pinazo?
¿Y quién dió vuelta la tortilla diciendo años más tarde que el Pinazo era arroyo de aguas intermitentes? Sino ellos mismos.

¿Es posible ser tan torpe en el macaneo? ¿Es posible tratar algo en serio con estos funcionarios, aunque sea una cuestión muy sencilla y elemental?

¿Quién autorizó los tres rellenos en las franjas de preservación, (250.000 m³ el primero de ellos), que el propio denunciante de los rellenos del barrio Los Sauces en su propia orilla del barrio La Lomada realizara?

Recordemos que los rellenos del barrio Los Sauces tenían su proyecto aprobado, luego incluso de una observación de Cristina Alonso para que fueran todavía más altos.

¿Quién es el lobista campeón que urdió estos engendros?
Lobista, empresario, funcionario, padre del decreto 27/98 bastardo por esquivar a su madre la 8912, asesor político denunciado en todos los foros y que sigue immaculado.

Al mismo tiempo, ineludible benefi-

ciario y el más beneficiado de todos mis esfuerzos. Nadie dude que a pesar de mis esfuerzos merece mi aprecio.

Él es el prototipo de nuestros etos. Él es el piso de nuestros usos y costumbres. Él es nuestra realidad. Frente a él soy como el cazador cazado por el festival de sorpresas que le regalan sus presas.

Aun cuando la mayor sorpresa se la llevará él cuando advierta que mis esfuerzos sin duda apuran los mejores regalos a la mayor calificación de sus entornos.

Cómo eludir comentarios al argumento sostenido por el noble Valdés, decano de los ingenieros hidráulicos de la provincia, y acreditado consultor de la Fiscalía de Estado, que imaginaba hoy a los pobres asentándose en estas cesiones ribereñas de las tierras con los más altos revalúos del planeta, cuando su predicción no se compadece con los juicios encontrados que ricos pobladores trasladan como impensada novedad, hoy al Estado.

Los pobres pobladores de Maquinista Savio en esta misma zona ribereña permanecen alejados 700 metros de

las mismas, sin jamás haber mediado en sus pobres criterios, Resolución Hidráulica alguna.

A cambio vemos a los ricos lobistas de estos barrios cerrados urdiendo para sus exclusivas ambiciones declamaciones alrededor del interés general y la gloria de los mercados que brillan en el desfachatado preámbulo del decreto 27/98,

facilitando olvidos de elementales y obligadísimas calles perimetrales y propiciando Resoluciones Hidráulicas con aptitudes para reiteradas e interminables causas judiciales, que nunca conocieron demarcación de línea de ribera alguna, ni estudio hidrológico serio alguno, a pesar de ser siempre obligados.

“Indudable dudosa seriedad” la de los estudios hidrológicos presentados que pudiera estar obligando al Juzgado N° 2 a mantener sorpresa frente a una solicitud de vistas que jamás habían imaginado **y que sigue esperando obligado sumarísimo trato por su fundamental utilidad, más que complementaria en esta causa y cuyo estudio hidrológico comparado reclamará ampliar los tiempos que así permiten enriquecer esta demanda.**

¿Cómo eludir expresar que nadie ha querido averiguar cómo ponerles freno?

Sin duda, no parece sencillo ocuparse de estos temas. Pero sin importar mi sencillez, ni la complejidad de ellos, he aplicado 9 años de exhaustivos esfuerzos a estos entuertos.

¡Qué fácil advertir entonces, cuánto me gustaría encontrar un par en la ribera opuesta, si tal ribera quisiera hacerse manifiesta!

Que no son entonces los pobres los que hoy persiguen juicios contra el Padre Estado; sino los clientes de estos generadores de descabros cuyos balances no son de imaginar sino en las raíces de sociedades harapientas.

Tal vez sean el merecido premio que algún pueblo aborígen maltratado nos devuelve como recuerdo.

Por ello este cazador no está dispuesto a condenar ninguna presa, sino a informar criterios y acercar vivencias que enriquezcan el alma de los profundos recuerdos que atesoran las sangrías diarias de los terruños y los pueblos.

Y a pesar de que quisiera terminar con esto, ¿cómo eludir comentario a la propuesta de Sol de Matheu y Campo Grande, ya aprobadas; de asentar humanos la primera, en áreas mesopotámicas todavía más locas que las de Los Sauces donde ya han naufragado todas las propuestas de rescate;

o en áreas extramesopotámicas la segunda, que han conocido anegamientos de 900 metros de profundidad y ellos tienen aprobadas fantásticas e irresponsables restricciones de sólo 50 metros?

¿Cómo eludir comentario de la irresponsabilidad cruda de todas las Resoluciones Hidráulicas cuyas vistas solicito a este mismo Juzgado, como recurso de trato sumarísimo y única vía para acreditar la dimensión de estos dislates?

Anticipando que la mirada a estas calamidades aprobadas, es urgida y bien anterior a una búsqueda sincera de cualquier declaración de certeza. Y que aquí cabrá primaria declaración de torpeza, aun en el tono más elegante y piadoso que sea.

Cómo eludir comentario a los expedientes municipales de Pilar 5289/99

y 11489/02 donde el club de campo Campo Chico denuncia a su vecino Campo Grande por apropiación indebida de la calle pública La Alborada, con tradición de servidumbre de un cuarto de milenio; bien por cierto anterior al Estado nacional o provincial.

Y cómo eludir comentario a la deshonesta actitud de aceptar firmar un preacuerdo donde se le ofrece un canje para transferirles el dominio de ese espacio público.

¿En qué derecho administrativo se fundan esos arbitrios de canjear calles?

¿Acaso las obligadas cesiones de calles perimetrales perimen y son luego canjeables?

¿Acaso los caminos perimetrales no son computables también en las riberas?

¿Acaso el dominio público de las riberas de los núcleos urbanos no son computables como tales, aun en los países más bananeros?

¿A quién le queremos ganar con argumentos de mercaderes que

ponen sus intereses delante de sus propios bueyes?

¿Qué lenguaje cabe V.E. para referirse a estos caballeros? ¿Serán ellos los que tutelen el interés general, la libertad individual y los ambientes que la constituyen?

¿Serán ellos los que persigan declaración de certeza, otra que no sea la seguridad de sus rentas? ¿Serán ellos los que frenen la calcutización de todas las economías?

¿Serán ellos los primeros en descubrir que los parques centrales a estos próximos cien barrios delvicenses y escobaerenses sólo revalorizan todas sus tierras, ennoblecen todos los paisajes y gratifican todos los más claros y caros intereses?

¿O serán los últimos?
Si así por desgracia fuera, ruego a V.E. sea el primero en advertirlo.
Si mi lenguaje escapa por momentos al caballeresco, adviértase que ello facilita disipar cualquier involuntaria elocuencia, suavizando los accesos a conciencia.

Le ruego a V.E. acepte disculpar el fárrago de información que implicaría

abrir en estos espacios esos 21 tomos de los EVS que conforman mi tarea en inimaginables términos.

Un sólo ejemplo me sea aceptado. El de la página 150 del EVS 18 que propone los **pasos mínimos exigibles y elementales para una metodología demarcatoria de línea de ribera:**

“La demarcación de la Línea de Ribera debe ser el resultado de una serie de estudios que debe comprender:

- *Delimitación de la cuenca sobre la base de la cartografía de mayor detalle y más actualizado posible.*

- *Elaboración de la cartografía de las márgenes del tramo del cual se quiere demarcar la Línea de Ribera a escala 1:5000.*

- *Trazado de perfiles transversales al río con el objeto de calcular las curvas de descarga.*

- *Estudio geomorfológico de la cuenca que deberá suministrar información para el ajuste de un modelo hidrológico y el tránsito de crecientes en el cauce.*

- *Estudio de precipitaciones intensas para alimentar el modelo hidrológico.*

- *Ajuste de un modelo hidrológico con cálculo de crecientes para recurrencias 2, 5, 10, 20, 50, 100, 300 y 500 años.*

- *Inclusión de outliers y marcas de crecidas históricas.*

- *Acopio y verificación de testimonios de estas crecidas históricas.*

- *Estudio estadístico de caudales máximos anuales si hubiera datos para realizarlo.*

El resultado de estos trabajos deberá ser:

- *Demarcación de la Línea de Ribera de creciete media ordinaria (para las áreas rurales), en un plano escala 1:5000 y su amojonamiento en el terreno.*

- *Demarcación de los límites de las Vías de Evacuación de Crecidas en el plano escala 1:5000 y su amojonamiento en el terreno.*

- *Demarcación de los límites del Área con Riesgo Hídrico o de línea de ribera de pico de creciete*

máxima histórica (para las áreas urbanas) en el plano escala 1:5000 y su amojonamiento en el terreno.

En los años por venir estas modelaciones alcanzarán los extraordinarios aportes que la información satelital ya regala y es aplicada en naciones más civilizadas que ya cuentan con larga experiencia de errores cometidos y ahora desde cientos de kilómetros de distancia se les alcanza la información que antes, mojándoles la punta de su nariz no les alcanzaba.

Las espectrografías filtradas nos permiten ver a través de las nubes los más interesantes detalles de la Vida de este planeta y del hombre y sus obranzas.

Sinceridad satelital que las Cortes habrán de estimar con más confianza que nuestros propios testimonios y que debieran ya movernos a enriquecer información.

No obstante, en las muchas oportunidades que la Vida quiso ponerme a fotografiar este Valle

de inundación en situación de riesgo, he alcanzado más definición de imagen que las adquiribles de los más sofisticados satélites actuales.

Por ello, siempre fueron desaparecidas para sobrevivir esa "ignorancia que sabe de todo aquello que pudiera y debiera saber". La falta de precisión provocada por la falta de trabajos exhaustivos en los temas legales y técnicos han sido aprovechados para jugar con estos destinos".

Reclamación a mayor atención, mayor experiencia y mayor comprensión que sólo a través de trabajo exhaustivo facilita callado reconocimiento de la falta de sinceridad interior que conllevan muchos de nuestros acuerdos y promesas.

Expresión ésta de precisiones hidrológicas mínimas exigibles, dado el nivel extraordinario de los compromisos que se asumen, que aparece en este caso apropiadamente resuelta en el trabajo que ya ha sido realizado y ofrecido a los Ministros de la Suprema Corte para acotar los dislates cometidos en este mismo lugar.

No obstante su riqueza, la apertura de uno sólo de estos fárragos informativos, contrapuesto al análisis, aún el más superficial de estos preacuerdos, se vería desbordado por las propuestas de dislates multiplicados sin término que en tan sólo 5 puntos (3°; 4°; 5°; 6° y 8°) recoge esta acta; y así me dejó llevar a suaves y humanos aprehensos, para al menos retomar aliento.

Entuertos sin fin que vienen enredados desde su más oculta raíz hasta estas mil presuntas lúcidas cabezas que se imaginan "libres" por sostener y administrar poder, siendo desde el primer momento presas.

Sea de querer la huella por la que V.E. a estas solicitudes acceda. Obligado compromiso de reparar en preacordadas faltas de funcionarios que ya conocen sobradas advertencias.

Teniendo en claro que las responsabilidades son individuales, jamás haría hincapié en Institución alguna, sino en sus representantes.

Por ello mi responsabilidad se encamina al ámbito que cabe apelar y donde todos individualmente pueden dar y recibir ayuda en sus desencuentros.

Trabajos exhaustivos y la amasada información que de ellos deviene, contribuyan y sean ofrenda a la Amistad y a la Vecindad;

y el de este oficio en particular alcance gratitud al amigo Santiago Honorio Pueyrredón que ha partido para estimularnos renaciendo en entrañable huerto.

Ruego a V.E. que su mayor consideración alcance Bondad a esta causa.

ADJUNTO DOCUMENTAL en CD refiriendo a todo lo expuesto y durante 9 años estructurado, ampliado y editado en versión impresa y en la web.

Tomo introductorio de *Los expedientes del Valle de Santiago*

"Perforando la pirámide burocrática en el lenguaje más horizontal", así, al decir de Francis Fukuyama, hube de construir con total desinterés y perseverancia esta solitaria y monumental denuncia administrativa; en 23 expedientes que a lo largo de siete años conformaron un botón de muestra de su laxitud y falta de pasión para el bien común, tanto público, como privado. La denuncia penal probó que las Fiscalías han sido atacadas por el mismo

virus. 15.000 documentos entregados en mano, con vistas adicionales a 35 personas físicas y jurídicas, para sentir que aun en soledad puede renovarse vivo el ánimo, que cada mañana en sutiles vigi-lias nos desvela.

Argentina no será una segunda Cuba, porque el espíritu de los cubanos, de tanto esfuerzo, mete miedo. Pero váya que han dejado alelados a más de un pueblo.

Sin embargo, a no dudar, aquí, entre nosotros, algún Espíritu Santo anda resuelto. Llamémosle Dios Kamikaze, Dios Viento, Dios de los Pueblos, dioses Lares, dioses del Hogar; llamémosle: ignorados “queridos Ancestros”; para imaginar o mejor sentir, que en nuestro descalabro hay vigías que en silencio guían y con paciencia divina harán de nuestra vida en la Argentina, algo que merezca en un par de décadas, la pena de ser recordado. Si tan sólo esta denuncia me ha llevado ya siete años, cómo esperar que los tiempos fueran, con bondad, más breves.

¡No sea breve el sueño que persigo!

Apéndice 1 “Sumario” de mis tareas en la administración. A las respuestas que después de seis años hube de recibir por parte del sector administrativo provincial, va este apéndice de recuerdo al cuerpo central de los Expedientes del Valle de Santiago, reiterando en él y de forma concisa, algunas precisiones legales y técnicas que aportaron mis interminables denuncias sobre asentamientos humanos en valles de inundación, a todos los foros administrativos con desatención de sus cabales responsabilidades.

Apéndice 2 Vayan estas claras “Imágenes” a celebración de los prados naturales y a funda-

ción de asentamientos humanos, cincuenta metros más allá de la línea de ribera

de creciente máxima. Art.59, Ley 10.128/83.

Apéndice 3 Cartas Documento. 33 de ellas, anticipándoles las faltas que se darían a cometer.

Apéndice 4 Conlleven estas compilaciones de las “Notas a los tres Gobernadores”, a ellos, su debida responsabilidad.

Apéndice 5 Compilaciones de “Notas a los Ministros de Obras Públicas y Gobierno”.

Apéndice 6 Compilaciones de “Notas a los Intendentes de Pilar”.

Apéndice 7 Compilaciones de “Notas al Fiscal de Estado”.

Apéndice 8 Compilaciones de “Notas a Secretarios y Directores Provinciales”.

Apéndice 9 Conlleven estas “Declaratorias Penales”, responsabilidad, trabajo exhaustivo, desinterés personal.

Apéndice 10 Conlleven estas “Notas a la prensa”, todos los humores, a un abanico de destinos.

Apéndice 11 Acarrear estas “Respuestas”, todas las miserias de los usos y costumbres de las administraciones pro-

vinciales y municipales, sin contención de laxitudes.

Apéndice 12 Salven estas “Notas de aprecio”, nuestras tristezas. Sean de tanta esperanza con esfuerzo alzada, nuestra alegría.

Apéndice 13 Breve resumen del “Estudio de Línea de ribera” del Dr. Guillermo J. Cano y 11 colaboradores. Obra depositada hoy en el Consejo Federal de Inversiones.

Apéndice 14 Ley 6253; Decreto Regl. 11368/61; art 59 de la Ley 10128/83 y Criterios de la Dirección de Hidráulica

Apéndice 15 Fundamentación y Declaratorias en la Secretaría de Demandas Originarias de la Suprema Corte Provincial Causa B 67491

Apéndice 16 Carta del agua; Carta de Santiago y documentos conexos.

Apéndice 17 Hidrología rural

Apéndice 18 Hidrología urbana

Apéndice 19 Estudio de crecidas del arroyo Pinazo

Apéndice 20 Estudio de crecidas del arroyo Burgueño

Cartografías escala 1.5.000 y 1/12.500 del Valle de Santiago.

Copia de las Carta Documento al Ing. Oroquieta y al Arq. Garay.

Copia del acta de preacuerdo.

Informativa en subsidio: para el caso de desconocerse la veracidad de la documentación adjunta, ofrezco en subsidio la siguiente prueba informativa:

se libren oficios a los ministerios de Gobierno, de Infraestructura, Vivienda y Servicios; Economía y Fiscalía de Estado para que se les remitan los siguientes Expedientes: 2200-9666/99; 9667/99; 9820/99; 2207-2886/99 y 2887/99; 2400-1904/96; 2405-4883/99; 2406-3807/99; 2145-2384/00; 2335-44189/99 y 5100-15910/99.

Por lo mismo se oficie al Correo Argentino para que remita las copias de las Cartas-documento cuyos números y fechas describe el Apéndice 3 de los EVS.

PETITORIO

Por lo expuesto, de V.E. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

2) asistan su presente los criterios alertadores enunciados respecto de estos preacuerdos que descubren faltas enredadas de todo tipo y de larga data.

3) Se asistan las controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones, con trabajos mucho más sinceros y exhaustivos, sacando provecho de todas estas litis hoy en juego alrededor de este valle de inundación.

4) se resuelva en términos sumarísimos la CausaLP46263/05 dando vistas a las Resoluciones Hidráulicas con compromisos en el Valle de Santiago.

5) se entienda comprometida la responsabilidad de todos los que acompañen con su firma estos acuerdos y/o preacuerdos

6) Se tenga por adjuntada la documental.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheuty

uzgado Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata, Dra. Ana Logar La Plata, 27 de Marzo del 2006 Ref. Causa N° LP10662/05

Contesta traslado - Aclara objeto de demanda

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Ins-crito, a V.E. digo:

1°. aclara objeto de demanda

El objeto y alcance de la pretensión articulada es impedir que las promesas apuntadas en el Acta de Preacuerdos interministerial de fecha 30/11/05 se lleven adelante.

Para lo cual deberán dictarse las medidas preventivas necesarias. Esta demanda acerca soporte al objeto y alcance solicitados, considerando oportuno su carácter preventivo.

Como se desprende del texto de mi

demanda, tanto celo he puesto durante años en estos seguimientos de laxitudes administrativas, que hoy nos cabe en esta causa LP10662/05 la suerte de advertir la preparación de otro festival de faltas antes incluso de que ellas aparezcan autorizadas.

Esta y las demás causas alrededor del valle de inundación, señalando desde distintas ópticas los anegamientos de faltas técnicas, administrativas y legales, son consecuencia inevitable del desmadre que por décadas se generó en la Dirección de Hidráulica Provincial, sus consultorías técnicas y jurídicas, alcanzando sus laxitudes a la propia Fiscalía de Estado donde hube hace siete años claramente denunciado por expediente 5100-15940/99 al Fiscal de Estado y en forma personal al Fiscal Adjunto Dr. Ripa Alberdi en audiencia concedida donde me confirma su propio descon-suelo.

Este trabajo, interminable en precisiones, cuanto más tiempo esté en manos de la Justicia, aun sin sentencia, más cambios en comportamiento generará.

Durante casi diez años he dado vuel-tas alrededor de estos funcionarios de

la Dirección de Hidráulica y a pesar de no haberme respondido en directo jamás una sola línea concreta de criterio, he logrado con trabajo exhaustivo y sin duda perseverante, que esos resguardos de la franja de preservación de los arroyos que ellos graciosamente concedían fueran de 15 metros y luego de 30 y de 50, hoy comiencen a respetar las restricciones mínimas que señala la ley 6253 y su decreto Reglamentario 11368/61 fijándolas en 100 mts inexcusables.

Nadie podría alegar que no fuera este lento proceso, tan sutil como respetuoso de sus almas.

El enredo multiplicado de estas situaciones necesariamente hace las cosas complicadas.

El carácter intimidatorio que acompaña todo proceso judicial, suele ser más enriquecedor que las propias sentencias o condenas; dándoles en intimidad a unos y a otros la oportunidad de asistir ese presente con que la Vida nos juzga cada día.

2°. Petitorio

a) tenga por contestado el traslado corrido por V.E.

b) tenga por aclarado el objeto y alcance de la pretensión articulada en autos (art 12 y conchs. del C.C.A., ley 12.008, texto según ley 13.101).

1. La anulación total o parcial de actos administrativos de alcance particular o general.

2. El restablecimiento o reconocimiento del derecho o interés tutelados.

3. El resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

4. La declaración de certeza sobre una determinada relación o situación jurídica regidas por el derecho administrativo. La pretensión respectiva tramitará con arreglo a lo previsto en el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial.

5. La cesación de una vía de hecho administrativa.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheity
Abogado patrocinante
CALP T40 F240

Juzgado Contencioso Administrativo
N° 2 de La Plata, Dra. Ana Logar
La Plata, 10 de Abril del 2006
Ref. Causa N° LP10662/05

Contesta traslado - Aclara objeto de demanda

Sr. Juez
Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Ins-crito, a V.E. digo:

1°. aclara objeto de la pretensión articulada

El objeto de la pretensión articulada es que V.E impida que las promesas apuntadas en el Acta de Preacuerdos interministerial de fecha 30/11/05 se lleven adelante.

Se solicita la competencia de V.E. para que prevenga estas arbitrariedades, dado que ningún poder discrecional para tales intenciones desde legislación alguna les ha sido concedido a

los firmantes. Dictando sentencia que señale las arbitrariedades e ilegitimidades detalladas en dicho preacuerdo.

El marco legal aplicable es la Ley 6253/60 y su Decreto Reglamentario 11368/61; que junto con el Art. 59 de la Ley 10128/83 conforman los únicos puntos de apoyo específicos que en la Legislación provincial se regala a los temas de hidrología urbana, que deberá V.E. considerar para el reconocimiento del derecho o interés tutelado.

El pretencioso código de aguas de imposible reglamentación aun después de 8 años de consejos multisectoriales aplicados a su mamotréctica consideración, no contiene la más mínima mención a criterios de hidrología urbana alguna, otra que la mención en el Art 181, pareciendo alcanzar algún respeto a la Ley 6253, pero con tal brevedad que se ahorra señalar la existencia de su reglamentación.

Disposición legislativa, esta de la 6253/60 que apuntando hace 46 años, urgidos y elementales criterios para precisar restricciones al dominio en la franja de preservación de los desagües naturales, fue completada

23 años después, reafirmando aquellos términos que en la reglamentación de la primera habían quedado licuados de criterio en aras de facilitar su aplicación;

(licuados de criterio, que en especial en los últimos diez años no sólo tampoco se cumplieron, sino que se aplicaron a bastardear las restricciones que habían sido perfectamente registradas en los mismos anteriores planos de Geodesia)

y dado que la determinación de la línea de ribera de creciente máxima que establecía la Ley 6253 pareció entonces no encontrar soportes administrativos que la atendieran ...

-(por ello en el Decreto reglamentario 11368/61 se hubo de establecer una medida fija de 100 metros inexcusables; bien inexcusables, a menos que los Planes Reguladores (que nunca existieron) establecieran la imprescindible necesidad de levantar estas restricciones)-;

... volvían en el Art. 59 de la Ley 10128/83, 23 años después, a la intención primera.

Con el añadido, que ahora involucra-

ban, no una restricción al dominio, sino una cesión gratuita al Fisco de las tierras lindantes a los arroyos hasta 50 metros más allá de la línea de ribera de creciente máxima, adicionalmente parquizada y arbolada por el cedente, toda vez que un propietario rural propiciara la creación o ampliación de un núcleo urbano. (los términos "núcleo urbano" introductorios de este artículo han sido calcados exactamente del artículo 58 de la Ley 8912/77)

Esta solicitud del legislador que pudiera parecer excesiva, ha probado ser elemental observando la litis del barrio Los Sauces; que jamás se hubiera suscitado de haberse atendido estos redoblados y bien consistentes recaudos de carácter preventivo, los más elementales; que en las legislaciones comparadas de los países europeos no sólo atañen a las lindantes con núcleos urbanos, sino a las mismas áreas rurales.

Advirtiendo los usos y costumbres de empresarios que persiguen construir su riqueza, ya no en los peores suelos, sino, en suelos imposibles a asentamiento humano alguno, transfiriendo sus groseras irresponsabilidades al Estado;

al tiempo que dejan sin las únicas previsiones de espacios verdes a todos los pobladores de la región;

estos temas que aparecen reflejados en el acta de preacuerdo interministerial con sus principales dislates sostenidos alrededor de estos precisos marcos legales, con gran necesidad, o incluso en algunos, con reiterado cinismo, merecen la competencia ligada del juez administrativo que ponga límites a actitudes discrecionales que escapan a todo poder discrecional que pudiera imaginarse desprendido de estas leyes.

La primera comprensión que cabe es aquella de descubrir la finalidad de establecer una línea de ribera. ¿y cuál de ellas?:

si la de creciente media ordinaria con recurrencia x, de razonable utilidad en hidrología rural a través del Art 18 de la Ley 12257/98, aun no reglamentada porque peca de excesos insostenibles desde el punto de vista político;

o la de creciente máxima con recurrencia x, o incluso con inclusión de outliers y valores históricos, y por ello, a establecer con recurrencias de

100 a 500 años; aplicables en hidrología urbana, tal cual es precisamente referida en los cuerpos legales provinciales Ley 6253/60 y Art 59 de la Ley 10128/83, que hablan de la línea de ribera de creciente máxima (maximum flumen).

En estos temas de hidrología urbana, la de creciente media ordinaria que señala el Art. 18 de la Ley 12257, sería inútil desde cualquier punto de vista, otro que no fueran las hipocresías que cultivan los mercaderes de suelos.

Los olvidos legislativos, al igual que los descomunales arbitrios que se proponen en otro orden de cosas en este paquidérmico cuerpo legal Ley 12257, plagado de presupuestos máximos, cuya reglamentación ya fue estimada de imposible viabilidad en un informe de mi autoría, que por solicitud del actual Secretario de Recursos Naturales fuera elevado hace siete años a su amigo, el actual Gobernador, que había pedido se le informara sobre los contenidos de este código urdido a espaldas de Agricultura de la Nación, donde Felipe Solá hasta 1999 fuera ministro;

paradojalmente dejan en el más com-

pleto olvido a todos los temas de hidrología urbana. Al punto, repito, de ni siquiera hacer mención de la reglamentación de la Ley 6253/60 que saliera por Decreto 11368/61; y menos aun, del Art. 59 de la Ley 10128/83, que como ya dijimos, vino coherentemente a completar las más apropiadas intenciones que habían quedado truncas al reglamentarse la anterior.

El padre intelectual de este mamotreto adormecido en sus propios sueños imperiales, es el mismo Director Provincial de Hidráulica Provincial que gobernó el área con resultados incomparablemente calamitosos durante dos décadas.

El mismo que avanzó y reculó con acreditaciones y denegatorias escandalosas en el tema del proyecto hidráulico del barrio Los Sauces, plagado de horrores, que ahora nadie sabe cómo conciliar y mucho menos, tapar.

Mis denuncias en la administración respecto de estos temas y en especial el del tema Los Sauces y sus cuatro vecinos inmediatos prácticamente linderos, ya están a punto de cumplir diez años de trabajo ininterrumpido;

e interminable al parecer, por la paradojal actitud de tantos funcionarios de carrera mil veces advertidos: "ignorantes" que saben lo que debieran o pudieran saber; que por ello siguen mereciendo antiquísima descalificación.

Por esta antigüedad de 10 años aparecen estas denuncias administrativas como imposibles de ser juzgadas con leyes posteriores, tal el caso de la Ley 12257/98.

Conllevando estos perseverantes esfuerzos siempre alertadores,

(fuertes, muy precisos, bien fotografiados y concretamente anteriores a la firma autorizadora de cualquiera de estos proyectos lamentables),

conllevando, repito, la particular ventaja de conducirlos, hoy y también mañana, a ser sinceros y tratar con seriedad estos temas que ya no competen a los pobres que en otros tiempos se asentaban marginados en las riberas;

sino a los ricos que van luego a golpear las puertas de la Corte; con juicios que en esta sola porción del territorio provincial que he dado en llamar "el valle de Santiago",

podría superar en unas décadas, los doscientos millones de dólares;

sin posibilidad de exageración alguna, pues en su entorno concreto es de estimar se asienten en un par de décadas, no menos de cincuenta barrios cerrados.

La primera de las litis ya en la Corte, que sólo afecta a 18,5 hectáreas, (menos del 3% de esos territorios), no debería bajar de un par de docenas de millones de dólares.

Así las cosas, su tremebundez no exagera.

Aunque es dable estimar, cuánto desconcierto y cuánto trabajo representará informarse y ajustar criterio, antes de pronunciar una sola palabra al respecto.

Siendo estos temas tan importantes y complejos, no alcanzaría a estimar cuánta mayor información y aclaración reclamaría V.E. para abordarlos.

He escrito en los últimos tres años, amén de otros 17 que conforman "Los expedientes del Valle de Santiago", cuatro libros sobre temas de hidrología rural y urbana, aplicados precisamente a ilustrar estas laxitu-

des administrativas provinciales, cuyos daños son de costo impensable y en muchos casos, irreparables.

Por ello ruego a V.E. me reitere su solicitud de aclaración tantas veces como le parezca necesario;

conciente de que gradualmente resultará de estos esfuerzos un trabajo de trascendencia social y cultural, económica y ambiental, incomparable.

2°. Aclara alcance de la pretensión articulada

Esta ajustada introducción permite entonces descalificar los contenidos del punto 3° del Acta de Preacuerdos Interministeriales, pues la sola determinación de la línea de ribera de creciente máxima aplicable a estos territorios que persiguen aptitud de suelo para asentamiento de núcleo urbano, es sencillamente imposible.

Ni un solo centímetro cuadrado de este espacio mesopotámico tiene aptitud alguna para hospedar mortales. Las aptitudes de estos suelos son aun incluso peores que las del barrio Los Sauces, que tampoco tuvo jamás aptitud alguna para lo que se hizo allí.

Por ello recuerdo, que la convalidación Técnica Final de Sol de Matheu que habilitara loteos en este fondo mesopotámico de doble cañada en paralelo, es de una irresponsabilidad incontrastable.

La viabilidad de ejecutar obras dentro del marco de restricciones ignora 2 cosas:

1°. No existe para la zona plan regulador alguno. Y aunque existiera, no existe "imprescindible necesidad" alguna establecida en estos planes reguladores, repito, inexistentes, para asentar humanos en suelos que conocieron el 31/5/85, tres (3) metros de altura de anegamientos en ese mismo lugar.

2°. La ley 6253/60 fue actualizada como ya dijimos, a través del Art. 59 de la Ley 10128/83; y por ello no cabe hablar de "marco de restricciones", sino de "marco de cesiones".

El punto 4° del Acuerdo es por lo todo lo anteriormente expresado, de imposible digestión. Las franjas de preservación de los desagües naturales sólo pueden verse afectadas por obras de accesiones que la crucen; no que la bordeen.

Por ello, los terraplenes que pudieran dar cabida a esos caminos deberán no sólo retirarse 100 metros dejando preservada la franja inexcusable, sino que en adición, deberán ser estimados sus alteos sobre la base de estudios hidrológicos que consideren recurrencias de 10 a 25 años como cabe a toda vía de evacuación.

El punto 5° y 6° del Acuerdo habla de un par de puentes que se cruzan. Las alturas claramente previsible del privado más elevado apuntan a los 9 mts.

¿Alguien imagina el impacto en el paisaje de un terraplén de semejante altura para ver cruzar a un propietario de barrio cerrado por otro barrio cerrado, no queriendo entrar a su casa por un camino interdistrital, aun más expreso?

¿Qué otro motivo que no fuera el exclusivo interés marketinero de estos promotores puede aceptar el enredo de semejantes servidumbres?

El punto 8° del Acta de Preacuerdo es la más descarada prueba de frescura de estos funcionarios, empresarios y representantes de tan sólo 63 copropietarios (menos del 10%), que afir-

man desconocer hasta lo más elemental en lo que preacuerdan.

¿Cómo podrían hablar de canjes de una franja perimetral de dos clubes de campo que fueron oportunamente reconocidas como tales cuando gestionaron sus propias convalidaciones, respetando naturalmente los marcos legales de la 8912?

¿Cómo podrían hablar de canje de una calle interdistrital, en adición, divisoria de dos municipios, que durante dos siglos estuvo abierta al uso, primero privado, comunicando desde 1695 las tierras de Manuel de la Cruz con la de dos de sus hijos; y luego comunicando a los entonces pobladores de lo que hoy llamamos Del Viso con los de Villa Rosa durante casi un siglo?

¿Cómo podrían los pobladores de Campo Chico ser tan desmemoriados de no recordar que ellos tienen un expediente presentado en el Municipio de Pilar reclamando la devolución de este espacio público que durante un siglo fue calle abierta con larga tradición de obligada relación de servidumbre pública; y que desde hace unos años fue tomado arbitrariamente por los

pobladores del vecino Campo Grande ignorando la larga tradición de esta calle La Alborada?

¿Cómo podrían ellos ahora estar pactando para apropiarse de lo mismo que denunciaban de su vecino?

¿Qué administración pública contribuyen estos vecinos y estos emprendedores a construir?

¿Qué País quieren construir?

De las tareas que ofrece realizar la Autoridad del Agua, recordemos que jamás quienes aprobaron técnicamente los interminables atropellos de las resoluciones hidráulicas de estos barrios largamente denunciados y hoy al frente de la Dirección de Mejoramientos y Usos (anteriormente Jefatura de Fraccionamiento Hidráulico) Cristina Alonso y su auxiliar, hoy Jefe de Límites y Restricciones, Ítalo José Licursi, jamás hicieron, repito, estudio hidrológico alguno en estas latitudes, otro que no fuera aprobar estudios de terceros plagados de horrores ya incluso confesados por el propio Director Técnico Provincial Ing Pedro Agavios que terminara renunciando.

Por estos motivos es dable imaginar

los motivos de la poca voluntad que manifestaron de permitir se tomaran vistas de estos estudios hidrológicos de clarísima competencia ambiental, solicitados hace casi un año y ahora tramitada esta solicitud por causa 9961 en este mismo juzgado.

Cerrojos administrativos que ni siquiera, en los 9 años de denuncias que llovían sobre ellos, abrieron a su propios pares.

Tal el caso de la Directora del Área de Hidrología Ing. Ana Strelfi que reconoce por Exp.2436-3969/04 a su superior el Ing Indalecio Oroquieta, Presidente de la Autoridad del Agua, jamás haber sido consultada en estos temas que justamente eran de su más alta y correspondiente especificidad.

En la planilla con datos de hidrometría por ella presentados, se advierte que no sólo sus estimaciones de caudales máximos están bastante por encima de las que surgen de los estudios hidrológicos por mi presentados, -probando que estos en nada exageraban-; sino que en adición, cuando refiere de los caudales mínimos, también estos prueban lo que sus pares de la Dirección de Mejoramientos y Usos, Ing. Alonso y Licursi y de la

consultora hidráulica adscripta a Fiscalía de Estado Dra. Colasiani, Ing Gambino e Ing Fraomeni, durante años en vergonzosas y reiteradas oportunidades habían afirmado.

Primero habían firmado un 27/12/96 una aprobación del proyecto hidrológico del barrio Los Sauces (hoy en la SCorte Causa B67491 contencioso administrativa) autorizando restricciones al dominio en las riberas del arroyo Pinazo de tan sólo 15 mts, haciendo referencia a un artículo del Código Civil y olvidando los cuerpos legales a que les vengo haciendo referencia a ellos mismos desde hace 9 años; justificando esa restricción para dejar allí establecida la reserva del ¡camino de sirga! Recordemos que por esa senda los bueyes arrastraban los navios.

Tres años después y hasta el día de hoy, todos estos ingenieros y abogados afirmaban que el Pinazo era arroyo de aguas ¡"intermitentes"! y que por lo tanto no sólo no había embarcaciones, sino, por períodos, tampoco agua.

Ahora el informe de la Ing. Strelfi prueba que el arroyo Burgueño (vecino inmediato y menos caudaloso que

el Pinazo) deja fluir 17,7 m³/seg. Recuerdo que el Dr. Guillermo J. Cano, el mayor especialista en estos temas y de un prestigio incomparable, precisa los caudales mínimos de un arroyo en 10 m³/s para merecer cabida en estas lexicografías de hidrología.

Así las cosas, con esta desvergüenza de seres que han vivido un cuarto de siglo en una jaula de marfil disponiendo para su superior lo que a este emperador se le ocurriera, es imposible imaginar la calidad de los resultados perseguidos.

A cambio, ya cuentan ellos con el único estudio hidrológico serio para esta zona en cuestión, que les fuera por el que suscribe presentado en el mes de Julio del 2005 en la Secretaría de Demandas Originarias, en la Causa B67491;

y que les permitiría en cinco minutos comenzar a demarcar esa línea de ribera de creciente máxima tomando en cuenta outliers y valores históricos testimoniales y su correlativo soporte matemático acreditando esos antiguos testimonios, sin necesidad otra que comenzar a ser algo más sinceros.

3°. Otros motivos que pudieran acomodar su consideración

En la cosmovisión de este demandante que adopta un status activo y con particular desinterés contribuye a los actos del Estado mediante el ejercicio de los derechos políticos, no le cabe aprecio hacer aparecer al Estado como centro de imputación.

Estima que el Estado ocupa un plano de coordinación respecto de los demás sujetos, y por ello persigue su mayor respeto y aprecio, expresados con su mayor perseverancia y responsabilidad en iniciativas que buscan suscitar mayor conciencia y solidaridad con el interés general. Permitiendo este exhaustivo trabajo la localización de responsabilidades individuales.

Por la prudencia que conllevan los trabajos exhaustivos nunca desearía olvidar reconocer las particulares limitaciones humanas. Por ello estimaba que apuntando a la responsabilidad individual desde la solidaridad y mi propio sacrificio, contribuía a estimular los más nobles comportamientos que de esta forma solicitaba. No busco pena, ni siquiera busco sanción. No me importa si la campana suena. Busco de todas formas esti-

mular hacia el bien general, la acción. Por estos motivos simplemente enumerados estimo haber comunicado, al menos, búsqueda de expresión a la dificultad planteada por el segundo despacho reiterativo de V.E. que no logré me fuera descifrado en su Juzgado el lunes pasado.

Y habiendo solicitado por todos los medios imaginables auxilio a un meollo en extremo compacto, me moví en busca de un alto funcionario, calificado experto en derecho administrativo, que con aprecio a V.E. y al que suscribe, me alcanzó espontáneo su inmediata ayuda.

Este funcionario se movió a imaginar que la dificultad radicaba posiblemente en el hecho de no hacer demanda contra el Estado, sino contra funcionarios. Invitándome a comprender los motivos que podrían estar haciendo complicada la demanda.

Trato por lo tanto de expresar mis consideraciones al respecto, que si hubiera de cambiar estos enfoques sería bajando decibeles a la palabra "demanda" y aplicando la de "solicita", en aprecio a la enorme bondad de esa persona jurídica que se hace cada vez más pequeña para darnos lugar desde nuestra libertad responsable a accionar por el interés general.

Aprecie por favor V.E. considerar

apropiadas estas aclaraciones del objeto y el alcance en los puntos 1° y 2°; y suficientes las explicaciones de los motivos que apunto en el punto 3°; dirigiendo entonces al Estado esta solicitud para que con esta mayor economía, desde los ámbitos de competencia ligada que V.E. considerara, se adviertan las actitudes arbitrarias preacordadas, que ningún legislativo, tales excesos de poder discrecional y tales criterios lograría soportar.

La democracia requiere la publicidad y transparencia de las decisiones de los poderes públicos para contrarrestar a los poderes subterráneos.

La racionalidad y la moral del derecho se encuentran en la racionalidad comunicacional de sus procedimientos de creación y de aplicación. Sin tener que saciar la sed del dios de los sistemas.

4°. **Petitorio** Téngase por contestado el traslado e indicado el objeto, el alcance y los motivos desinteresados, perseverantes y muy particulares que asisten la pretensión articulada con esta mayor consideración, claridad y precisión, asistiendo su insoslayable complejidad.

*Francisco Javier de Amorrortu
Ignacio Sancho Arabeheity*

Juzgado Contencioso Administrativo
N° 2 de La Plata, Dra. Ana Logar
La Plata, 8 de Mayo del 2006
Ref. Causa N° LP10662/05

Contesta traslado del 18/4/06 -
Aclara objeto de demanda

Sr. Juez: Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. digo:

1°. **Aclara objeto de la pretensión articulada**

El objeto de la pretensión articulada es que V.E impida que las promesas apuntadas en el Acta de Preacuerdos de fecha 30/11/05 se lleven adelante.

Los marcos legales aplicables son la Ley 6253/60; su Decreto Reglamentario 11368/61; y el Art. 59 de la Ley 10128/83. Los únicos puntos de apoyo específicos que en la Legislación provincial se regala a estos temas de "hidrología urbana", para asistir el enfoque legal.

2°. **Aclara alcance de la pretensión articulada**

Jamás en el mamotráfico código de aguas cuya reglamentación espera la llegada de un mesías salvador de sus dislates, se hubo de discernir en estos precisos términos subrayados. Y han sido sólo esos dos pequeños cuerpos legales ambientales arriba mencionados, los que han recalado en esta precisa cuestión.

Por tanto, cabe señalarle al presidente de la AdA que el artículo 18 del código que amenaza aplicar, sólo cabe aplicar a áreas rurales, "no endorreicas".

No es el único a quien cabe apuntarle estos pequeños descomunales detalles.

En la última modificación del Código Civil descubrimos esas mismas ausencias de justificación de criterio, en las contradicciones conceptuales que acarrear los artículos 2340, inc 4 y 2577 (II,41a45); y que quedaron confundiendo a los que no advierten a qué apuntan sus diferencias. Ver pág.9 a 25 del Ap.13 de los EVS.

Ni un solo centímetro de este espacio mesopotámico tiene aptitud para hospedar mortales. Estos suelos son aun

incluso peores que las del barrio Los Sauces, que tampoco tuvo jamás aptitud alguna para lo que se hizo allí. Por ello la Convalidación Técnica Final 16/03 al exp. 4034-66645/00 de Sol de Matheu que habilitara loteos en este fondo mesopotámico es de una irresponsabilidad completa. Su Resolución Hidráulica 222/01 responde al exp. 2406-2024/00. la viabilidad de ejecutar obras dentro del marco de restricciones ignora 2 cosas:

1°. No existe para la zona plan regulador alguno. Y aunque existiera, no existe "imprescindible necesidad" alguna establecida en estos planes reguladores, repito, inexistentes, para asentar humanos en suelos que conocieron el 31/5/85, 3 metros de altura de anegamientos en ese mismo lugar. Ver Art. 4°, Ley 6253.

2°. La ley 6253/60 fue actualizada como ya dijimos, a través del Art. 59 de la Ley 10128/83; y por ello hoy no cabe hablar de "marco de restricciones", sino de "marco de cesiones".

El punto 4° del Acuerdo es por lo todo lo anteriormente expresado, de imposible digestión. Las franjas de preservación de los desagües naturales sólo

pueden verse afectadas por obras de accesiones que la crucen; no que la bordeen.

Por ello, los terraplenes que pudieran dar cabida a esos caminos deberán no sólo retirarse 100 metros dejando a salvo la franja inexcusable, sino que en adición, deberán ser estimados sus alteos sobre la base de estudios hidrológicos que consideren recurrencias de 10 a 25 años, como cabe a toda vía de evacuación.

El punto 5° y 6° del Acuerdo habla de un par de puentes que se cruzan. Las alturas claramente previsibles del privado más elevado, apuntan a los 9 mts.

¿Alguien imagina el impacto en el paisaje de un terraplén de semejante altura para ver cruzar a un propietario de barrio cerrado por otro barrio cerrado, no queriendo entrar a su casa por un camino interdistrital, aun más expreso?

¿Qué otro motivo que no fuera el exclusivo interés marketinero de estos promotores puede aceptar el enredo de semejantes servidumbres?

El punto 8° del Acta de Preacuerdo es la más descarada prueba de frescura

de estos funcionarios, empresarios y representantes de tan sólo 63 copropietarios (menos del 10%), que afirman desconocer hasta lo más elemental en lo que preacuerdan.

¿Cómo podrían hablar de canjes de una franja perimetral de dos clubes de campo que fueron oportunamente reconocidas como tales cuando gestionaron sus propias convalidaciones, respetando naturalmente los marcos legales de la 8912?

¿Cómo podrían hablar de canje de una calle interdistrital, en adición, divisoria de dos municipios, que durante dos siglos estuvo abierta al uso, primero privado, comunicando desde 1695 las tierras de Manuel de la Cruz con la de dos de sus hijos; y luego comunicando a los entonces pobladores de lo que hoy llamamos Del Viso con los de Villa Rosa durante casi un siglo?

¿Cómo podrían los pobladores de Campo Chico ser tan desmemoriados de no recordar que ellos tienen un expediente presentado en el Municipio de Pilar reclamando la devolución de este espacio público que durante un siglo fue calle abierta con larga tradición de obligada relación de servidumbre pública;

y que desde hace unos años fue tomado arbitrariamente por los pobladores del vecino Campo Grande ignorando la larga tradición de esta calle La Alborada?

¿Cómo podrían ellos ahora estar pactando para apropiarse de lo mismo que denunciaban de su vecino?

¿Qué administración pública contribuyen estos vecinos y estos emprendedores a construir?

¿Qué País quieren construir?

3°. Aporta contundentes pruebas audiovisuales

Con el fin de aportar claridad y precisión al objeto de la pretensión articulada, cabe que intente estimar las dificultades que pudiera tener V.E. en abordar una causa con muy acotada materia legal y técnica ambiental, tanto urbanística como hidrológica, que sin duda cuenta con muy pocos especialistas en la Provincia.

A mi propio desarrollo durante ya casi diez años estimo haber aplicado más sinceridad interior y esfuerzo que a una carrera universitaria.

La tarea exhaustiva y estas pruebas que hoy alcanzamos, permiten patenciar con estupor las torpezas que señalamos en nuestra demanda.

Documentos audiovisuales inusualmente contundentes, que al referir de concretísimas y gravísimas situaciones ambientales, reclaman tarea responsable de difusión.

Son dos videos de 12 y 14 minutos que denuncian los comportamientos que regalan mercaderes y funcionarios: su gravedad, sus delictuales ocultamientos, su reiteración, su necedad; y el crudo cinismo, que por la antigüedad y puntillosidad de mis denuncias, queda a la vista así bien calificado.

Es probable que estas imágenes faciliten acceso y despierten en V.E., el interés particular para una cuestión tal vez más complicada que el promedio de las causas que arribaron en estos dos años a su juzgado.

Si así fuera, tal vez entonces sentirá V.E. el deseo de abordar las precisiones legales, técnicas y administrativas que por tercera vez le vienen siendo aclaradas; ahora en develadoras imágenes.

La Dra. Revello me ha reiterado la necesidad de que estas demandas sean tan claras que las logre entender un niño. Estas imágenes van a ese niño para despertar su entusiasmo, su libertad y de aquí, su responsabilidad.

Adjunto un CD conteniendo los dos videos.

4° Petitorio:

1 - Se tenga por muy visible y patenciado el objeto de la demanda.

Mucho agradecería me fueran por V.E., paso a paso señalados, los aspectos puntuales, si legal, si técnico o administrativo, que reclaman a criterio de V.E. mayor precisión. De manera de no seguir alimentando los horizontes de un fárrago informativo cuya digestión pudiera ya resultar inabordable.

2 - Se tenga por agregada la prueba documental

3 - Se corra traslado de la demanda promovida.

*Francisco Javier de Amorrortu
Ignacio Sancho Arabehe*

OFICIO

Al Señor Ministro de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos,
Dr. Eduardo Sícara

La Plata, 8 de Junio del 2006

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos de la causa 10662 caratulada "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER C/ MIN. DE INFRAESTRUCTURA, VIV. y SERV. PUB. y OTROS S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS", en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo N°2, del Departamento Judicial de La Plata, sito en la calle 11 N° 868, a fin de solicitarle se sirva remitir ad effectum videndi et probandi los expedientes administrativos: N° 4034-66645/00 y N° 2406-2024/00 dentro del plazo de 15 días. Como recaudo, transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente: "LA PLATA, 8 de Junio de 2.006.- 1. Tiénese al peticionante por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal indicado. Por cumplido con lo dispuesto por los artículos 30 de la ley 8.480 y 13 de la ley 6.716 (decreto 4.771/95, t.o. 1996). - 2. Agréguese la presentación realizada por la parte actora a fs.38/39 y téngase presente.

3. Resérvese en la caja de seguridad de este Juzgado, los dos CD-ROOM acompañados, bajo la siguiente nomenclatura: letra "D" N° 10662.-
4. Atento al estado de autos, líbrese oficio al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que remita a este Juzgado en el plazo de quince (15) días, copias certificadas de los expedientes administrativos N° 4034-66645/00 y N° 2406-2024/00. Ello, conforme lo normado por el Art. 30 inc 1° de la Ley 12.008 (según Ley 13.101), bajo apercibimiento de lo prescripto en el Art. 30 inc 2° de dicho cuerpo legal. Fdo: Dra. Ana Logar, a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de La Plata." Quedando autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Ignacio Sancho Arabehe y Francisco Javier de Amorrortu. Sin otro particular, saludo a Ud. muy atte

Ignacio Sancho Arabehe,
abogado patrocinante,
CALP T40 F240

Actor: Francisco Javier de Amorrortu

Demandados: Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales

Materia:

1°. Se efectivice el corrimiento del alambrado olímpico del barrio La Lomada del Pilar en su perímetro sobre la calle Jorge Oh en ancho de adicionales 8,73 m hacia el NO.

2°. Y se de a las calles perimetrales Jorge Ohm y Lisandro de la Torre el tratamiento debido tal cual surge del Art 3°, par h del decreto 27/98.

Prueba Documental:

8 ejemplares impresos de *Los expedientes de la calle Ohm*

8 ejemplares impresos del "Apéndice 8" de *Los expedientes del Valle de Santiago*

8 CDs conteniendo toda la obra de "Los expedientes del valle de Santiago" (EVS),

Plano esc 1/5.000 de Calle Ohm y sus entornos en el Km 45 del Acc. Norte a Pilar

Causa 10699/06

PROMUEVE DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante *Ignacio Sancho ARABEHETY*, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. me presento y digo:

OBJETO

Que habiendo solicitado y reiterado con el mayor desinterés personal y perseverancia inusuales, por todos los medios imaginables anunciando y denunciando por años a los demandados, advirtiéndoles anticipadamente por Carta Doc de no cometer las faltas que se disponían a cometer;

resulta hoy también deber responsable y muy oportuno promover esta demanda contenciosa administrativa con múltiples correlatos con los temas que V.E. ya aborda en este conflictivo Valle de Santiago, para así enriquecer cosmovisión de los descalabros legales, técnicos y administrativos multiplicados sin término de excesos;

trayendo a su consideración esta exhaustiva tarea editada en los libros que como prueba documental adjunto, sostenida por años en muy precisas denuncias administrativas; atando precisiones y añadiendo trascendencia para su oportuno juicio.

A la declaración de certeza ya solicitada sobre la relación o situación jurídica regida por el derecho administrativo que respecto de los cuerpos legales ambientales provinciales aplicados a la conservación de los desagües naturales -Ley 6253/60 y Dec. Regl 11368/61- pudiera proponer seguir bastardeando como en los últimos 12 años las medidas mínimas inexcusables de estas franjas de preservación; y sobre los arbitrios para mantener silenciado al Art 59 de la Ley 10128/83 que aportando progresos a la legislación anterior -Art 2° de la ley 6253/60- sigue siendo ignorado;

cabe añadir en esta demanda la **declaración de certeza correspondiente a los arbitrios que pudiera tener alguna autoridad municipal o provincial para ignorar los respetos debidos al Art. 65 de la Ley 8912/77**, madre obligada del decreto 27/98 y de su Art. 7°, respecto de las previsiones de tramas interurbanas, cuyas reservas se materializan a través de las cesiones de calles perimetrales. Su apertura quedando pendiente de decisión posterior.

Cesiones de áreas perimetrales que como en cualquier país civilizado deben incluir también las riberas de los núcleos urbanos. Recordemos que estas cesiones ribereñas en Europa se extienden incluso a las áreas rurales. También en varias provincias argentinas

En el caso puntual de la calle Jorge Ohm, es cuestión a resolver mucho más sencilla por tratarse del simple cumplimiento de una advertencia que la propia Dirección de Geodesia hiciera al Municipio en Febrero de 1999; denunciado su incumplimiento el 30 Noviembre de 1999 por el entonces Director de Catastro Municipal Agr. Javier Gómez y verificada por el actual Director Bertolotto con fiel agri-mensura expresada el 14/1/05.

Habiéndose intentado con vergonzosos e imposibles arbitrios, primero, por exp.9234/98 regalar esta franja de 8,76 m de ancho por 700 metros de longitudinal; y luego de advertidos los vecinos, intentar por exp. 2476/99 transferirla al dominio privado.

Por fin concluyeron en silencio inoficioso y en la aprobación de la Conválidación Técnica Final 57/99 del barrio La Lomada del Pilar, transugada por los más altos funcionarios de la entonces Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales a pesar de haberseles advertido a ambos por sendas Cartas Documentos (*ver Apéndice 3 pág. 43 y 45 de los EVS; Tugols 30.706.730 5 AR y Pángaro 30.706.325 5 AR*) que se aprestaban a cometer una falta gravísima, cual era la de no contar con el elementalísimo plano de unificación, subdivisión y mensura correctamente aprobado por el Municipio y por Geodesia;

que por ello el Director de Catastro Técnico de Pilar Agr. Javier Gómez denunciara a su superior a través de Exp Munic.9363 del 30/11/99; siendo entonces su firma reemplazada por la de otro director Arq. Marcelo

Galotto, ajeno a la Dirección de Catastro; a pesar de ser esta la única que tenía competencia en las evaluaciones de la trama urbana y visación de planos de mensura, unificación y subdivisión; Ver este expediente (pág.25 de "Los expedientes de la calle Ohm") parte de cuyo texto señala:

"h). - Por otra parte, deberá revertirse la visación del plano de mensura de la parcela 8a (exp. 9234/99), ya que no se ha presentado un nuevo proyecto de la misma donde se respete el ancho de 23,50 m

i).- Esta notificación se realiza con el fin de prevenir posibles acciones legales contra el Municipio. Atte. Agr. Javier Gómez Director de Catastro técnico"

Ver también mis Declaratorias Penales EVS 9, págs. 16 a 19; 91 a 95; 106 a 109.

Y a pesar de ello, esquivando incluso los debidos asentamientos del movimiento de estos expedientes en Mesa de Entradas, sin este vital documento otorgaron los previamente alertados Pángaro (CD25/11) y Tuegols (CD11/11) la factibilidad definitiva al barrio, a prisa (29/11/99) y sin contemplaciones, antes de ver cambiados sus destinos políticos.

Recién en Febrero del 2000 aprueban en el Municipio estos planos, para recién entonces ir rumbo a su posterior aprobación en Geodesia. Así arranca esta larga historia Sean estos cínicos mamarrachos administrativos, técnicos y legales que aquí sólo comienzan a expresarse, útiles para tallar en la comprensión y resolución de controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones, advirtiendo con qué criterios se ha sostenido su administración desde que Duhalde desarticulara la Dirección de Ordenamiento Urbano.

Con el mayor respeto a V.E. sugiero en caso de advertir necesidad de alguna verificación técnica del objeto de esta demanda, intentar consultar a las Arquitectas Susana Garay y María Marta Vincet, las más antiguas y calificadas funcionarias en el área del Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo con que hoy cuenta la Provincia (Te: 425 2193); así como al Dr. Edgardo Scotti, redactor de las Leyes Provinciales 8912 y 10128 y todas sus reglamentaciones y a quien hube de conocer ya en 1983 (Te: 424 2982).

Merece en esta lista de violaciones urbanísticas constitutivas de las armonías del medio ambiente natural y social, también imputarse al titular de la firma Pinazo S.A. Eduardo R. Gutiérrez el atropello denunciado al intendente de Pilar el 30/1/01 (*ver pág. 60 y 61 de Los expedientes de la calle Ohm*) por el corte de las raíces de los antiguos árboles del boulevard Ohm, que obrando como riendas de los vientos del Sur fueron mutiladas en un santiamén con una zanjadora para el tendido de una red eléctrica privada del barrio La Lomada, sin contemplaciones y a pesar de los inmediatos alertas de los vecinos.

También merecen recordarse las dos alertas que por Cartas documentos N°27.109.474 9 AR del 14/9/99 y 30.708.794 5 AR del 29/3/00 (*ver pág. 14 a 20 del Apéndice 3 de los EVS*) le fueron enviadas a la escribana Susana Caturegli que luego escriturara los lotes de La Lomada, advirtiéndole de las calamidades hidráulicas que habían anegado en numerosas oportunidades esas tierras y mostrándole en su oficina, en reunión con los apoderados del propietario, 78 fotografías de crudos anegamientos en el lugar. Fotografías que luego desaparecieron

del expediente del ministerio de Obras Públicas del 14/11/96, del mismo en la Consultora hidráulica adscripta a Fiscalía de Estado y del expediente municipal del 7/11/96.

Por estos crudos e interminables dislates ambientales advertimos a los siguientes funcionarios favoreciendo con arbitrios imposibles, olvidos y faltas administrativas, técnicas y legales en el otorgamiento de la factibilidad 57/99 a La Lomada del Pilar de Pinazo S.A., cuyo titular es el ex funcionario Eduardo Gutiérrez, desoyendo advertencias y reclamos, y dejando abiertas las puertas para los dislates que siguieron.

Hacemos incapié en las responsabilidades individuales como única forma de alcanzar algún día más sincero aprecio a nuestro Padre Común y a sus Instituciones.

Dr. Julio Arturo Pángaro; Ex Intendente de San Pedro, Ex Vice Ministro de Gobierno y Secretario de Asuntos Municipales e Institucionales; ex Director Provincial del Registro de la Propiedad, Diputado Provincial y Miembro Titular del Consejo de la Magistratura. Hoy sin cargos.

Dr. Mario Tuegols Ex Director Provincial de Asuntos Municipales e Institucionales,

Subsecretario de Asuntos Municipales e Institucionales, Lic. Felipe Rodríguez Llaguens

Ex Intendente de Pilar, Sr. Alberto Alberini,

Ex Intendente de Pilar, Dr. Sergio Bivort,

Intendente de Pilar, Dr. Humberto Zúccaro,

Ex Sec. de Gobierno y Hacienda, Ing. Eduardo Ramón Gutiérrez

FUNDAMENTACION DE MI PETITORIO

Al poner en evidencia el ex funcionario y empresario Eduardo Ramón Gutiérrez su reiterada presunción de ir en jet a Olivos sin importar las huellas que dejaran sus trámites en el camino; y recibir quien esto suscribe en sincera persona de labios del intendente Sergio Bivort la noticia de que estas situaciones denunciadas lo superaban, me cabe entonces apuntar a los más altos funcionarios pro-

vinciales que apuntalaron a partir de los comportamientos de Pángaro y Tuegols el laxo *uso nostro* de estas tramitaciones.

De hecho, por esos tiempos y por disposición del Gobernador Duhalde, la Secretaría de Asuntos Municipales había tomado todas estas cuestiones en sus manos, quitándoselas a la Dirección de Ordenamiento Urbano que desde la reglamentación de la 8912/77 las habían controlado con mucho mayor vocación, y así, criterio y responsabilidad.

Estas faltas fueron denunciadas penalmente en la UFI 9 de San Isidro en la Causa 64205 (2461) un 3/2/00, y terminan un 25/7/01 siendo desestimadas por el Fiscal Mario Kogan sin haber investigado absolutamente nada de las 27 declaratorias editadas y publicadas en el Apéndice 9 de Los expedientes del Valle de Santiago (EVS);

para luego ser rescatadas tras mi fuerte apelación y enviadas al Archivo por el Fiscal de Cámara Julio A. Novo; que termina celebrando con Eduardo Ramón Gutiérrez este final de fiesta en el Sheraton de Pilar, invitando esa misma noche a mi hijo Hernán a compartir cena y así alcanzar al

denunciante su claro mensaje de cortesía.

Sin duda, la simpatía de ambos probó ser superlativa y así lo sentí y así lo recuerdo.

No obstante haberle testimoniado a Eduardo Gutiérrez por Carta Documento N° 00018985 9 AR del 30/8/03 (*ver pág.80 del Apéndice 3 de los EVS*) comprensión de que estando en su pellejo mi comportamiento hubiera sido peor que el suyo, mi crecida conciencia en estas causas no me permite imaginar que amén de esta sincera confesión fuera mío su pellejo y por ello lograra olvidar esta responsabilidad que la Vida quiso acercar a la gratitud con que expreso mis esfuerzos.

He sido tan amablemente tratado por todos los denunciados que no me cabe sino expresar convicción de que mi trabajo apunta la mayor calificación para sus sueños; rogando se les invite oportunamente a estimar corrección en conciencia si aquellas faltas que hoy demoran impensada valorización y a la par protegen las espaldas de nuestro Padre Común a quien todos un día debemos cálido agradecimiento, fueran por V.E. acreditadas.

Contribuyan los esfuerzos en los cuidados ambientales a nutrir la sensibilidad y el valor de estos demorados Tribunales Contenciosos Administrativos, frente a tantas extensiones y penetraciones abusivas, que como en el caso de este lobista regalan una nada gratuita lección de sus habilidades, apropiándose de preciosos boulevares y velando en los perímetros, incluidas las riberas de los arroyos, respetos y accesos naturales previstos por nuestros cuerpos legales ambientales.

PRUEBA

ADJUNTO DOCUMENTAL *en CD refiriendo a todo lo expuesto y durante 9 años estructurado, ampliado y editado en versión impresa y en la web.*

Tan estructuradas y reiteradas han sido mis tareas en estos puntuales aspectos que hoy traigo a su consideración, que ruego a V.E. acepte la prolija brevedad y justeza de mi prueba documental que adjunto impresa, para referir de ellos.

Reflejadas en el texto de “*Los expe-*

dientes de la calle Ohm” V.E. encontrará las referencias a las tramitaciones municipales;

el texto del *“Apéndice 8”* de los EVS acerca los correlatos de las actuaciones provinciales.

Plano escala 1/5.000 de la Calle Ohm y sus entornos en el Km 45 del Acc. Norte a Pilar

Informativa en subsidio: para el caso de desconocerse la veracidad de la documentación adjunta, ofrezco en subsidio la siguiente prueba informativa:

se libren oficios a los ministerios de Gobierno: Subsecretaría de Asuntos Municipales e Institucionales y Subsecretaría de Política Ambiental; de Infraestructura, Vivienda y Servicios: Dirección de Geodesia; Ministerio de Economía: Dirección de Catastro Territorial; Fiscalía de Estado y Municipalidad de Pilar, para que se les remitan los siguientes Expedientes:

Concejo Deliberante de Pilar: Exp.: 190 y 264/99; cuyos correlatos en el Depto. Ejecutivo son los Exp.: 5507/99 y 6918/99.

Tribunal de Faltas: Exp.: 516/99; 986/00; 1084/00; 141/03 y 174/05

Intendente: Exp.: 2776/99; 5507/99; 6918/99; 8330/99; 1548/00; 9363/99; Nota 1378/00; Nota 1333/00; Nota 60/00

Cartas Documento N° 24.768.807 5 AR del 20/9/00; y 27.068.052 1 AR del 22/9/99 que dieron lugar al Exp. 8330/99. Y la Carta Doc. N° 29.984.677 0 AR del 8/2/00 que diera lugar al Exp.1548/00.

Finalmente cabe señalar la nota del 11/11/05 (pág.89 de *Los expedientes de la calle Ohm*), solicitando el PRONTO DESPACHO, de estas solicitudes al intendente Humberto Zúccaro por Alc.1 al Exp.1548/00 que vencidos los plazos que marca el código de procedimientos administrativos no fuera contestada.

A estos expedientes y Cartas Doc., se suman en Provincia, y por el mismo tema:

Ministerio de Gobierno: Exp.: 2200- 9667/99

Secretaría de Asuntos Municipales e Institucionales: Exp.: 2207-2886 y 2887/99

Fiscalía de Estado, Exp.5.100-15.940, presentación del 25/8/99.

Nota al Gobernador Ruckauf del 25/10/99 por Secretaría Privada con copia al Ministro Díaz Bancalari

Al Director Provincial del Registro de la Propiedad: Exp.: 1100/00.

Al Secretario de Política Ambiental Exp.: 2145-2384/00.

Al Director Provincial de Catastro Territorial Exp.: 2335-44189/99.

Al Director de Geodesia Exp.: 2405-4883/99.

Este monumental fárrago documentario aplicado durante siete años para pedir el simple corrimiento de un alambrado cuya aclaración vino denunciada por la propia Dirección de Geodesia en Febrero del 99, sea útil también para estimar y estimular la sincera evaluación de funcionarios municipales que hoy realiza la misma

Subsecretaría de Asuntos Municipales cuyos funcionarios aquí denunciaremos.

Por lo mismo se oficie al Correo Argentino para que remita las copias de las Cartas-Documento cuyos números y fechas describe el Apéndice 3 de los EVS.

PETITORIO

Por lo expuesto, de V.E. solicito:

1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal.

2) reiteren su presente también en las causas anteriores estos esfuerzos que de todas formas están bien comprometidos y en extenso comunicados.

3) Se asistan las controversias que versan sobre limitaciones al dominio por razones de interés público, servidumbres administrativas y expropiaciones, con trabajos mucho más sinceros y exhaustivos, sacando provecho de todas estas litis hoy en juego alrededor de este valle de inundación.

4) Se coloque en el lugar debido ya señalado por la Dirección de Geodesia en el plano 48-157-78 el alambrado perimetral que sobre la calle Jorge Ohm tiene muy bien indicado desde hace 28 años La Lomada del Pilar;

y se dé a esta calle el tratamiento apropiado que señala el Art.3º, par h del dec. 27/98, cuyo padre intelectual es el propio Eduardo R. Gutiérrez

Y en este pequeño detalle urbanístico ayudar a organizar el territorio sin necesidad de ignorar cuánto interés general prima sobre el privado.

6) Se tenga por adjuntada la documental.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheity

Juzgado Contencioso Administrativo
Nº 2 de La Plata. Dra. Ana Logar
La Plata, 17 de Abril del 2006

Ref. Causa Nº LP10699/06

Contesta traslado

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, Nº 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALPT 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. digo:

1º. Reitera objeto de la pretensión articulada Art.27 del CCA.

a) El objeto de la pretensión articulada consiste simplemente en que V.E. ordene el efectivo corrimiento del alambrado olímpico del barrio La Lomada en su perímetro sobre la calle Jorge Ohm en ancho de adicionales 8,73m hacia el NO.

Esta calle era una calle ya abierta al uso público con una tradición de más

de 30 años, que sólo esperaba la transformación de la categoría rural a urbana de la parcela del futuro barrio La Lomada del Pilar en oportunidad de aprobarse los planos de unificación, subdivisión y mensura ante la Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Geodesia Provincial, imprescindibles para obtener la factibilidad definitiva del barrio La Lomada; para que esta hiciera entonces el correspondiente aporte al ancho previsto de la calle Ohm que ya en el plano 48-157-78 aparecía acreditado en la Dirección de Geodesia, señalando el ancho definitivo de Ohm en 23,50m, preservando en su centro a las antiguas arboledas dibujadas en el plano.

b) A raíz de lo anteriormente solicitado cabe en adición exigir el tratamiento debido a la calzada de las calles perimetrales Jorge Ohm y Lisandro de la Torre de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 3º, par. H del decreto 27/98, que curiosamente tuvo en el Sr. Eduardo Ramón Gutiérrez a su padre intelectual y en Mario Tuegols a su redactor.

c) A tal punto he bregado todos estos años en el interés general, que en ningún momento durante los siete

años ininterrumpidos aplicados a denunciar esta solicitud, hube de expresar que esta calle Ohm en cuestión en la causa 10699, era arteria que concluía directamente, de frente en mi parcela. Calificando con su extraordinario boulevard arbolado no sólo a toda la región, sino naturalmente, el más hermoso ingreso a mi propio hábitat.

Imagen del final de la calle Ohm vista desde mi parcela con el alambrado del barrio La Lomada del Pilar partiendo en dos al boulevard arbolado, al que le deben 8,73 metros hacia la derecha de la imagen, para así completar los 23,50 m. indicados en el plano de Geodesia del año 1978. Cesión adicional que fuera otorgada e inscripta por disposición del propietario Ing. Borenstein (hermano de Tato Bores), para justamente preservar la integridad paisajística de esa arteria.

2º. Alcance particular y general de la pretensión articulada

Este último punto c) ya figuraba a folio en mi presentación del 10 de Abril y me fue solicitado por la Dra. Revelo lo redactara en forma más clara.

Digo entonces que esta calle Jorge Ohm a tal punto interesa mis intereses particulares que concluye directamente en mi predio; como si algún ángel guardián la hubiera proyectado especialmente para alcanzar más bella entrada a mi campo.

Dispuesta esta arteria magníficamente arbolada a semejante regalo y habiendo sido partida su doble forestación literalmente al medio, ¿cómo no habría de defenderla del descaro de su apropiación por manos privadas?!

que primero intentaron se les regalara, luego intentaron comprarla, para finalmente dejar todo en aguas de borraja viendo que ninguna de sus aspiraciones se compadecía con norma alguna.

Nunca hubiera depositado diez años de esfuerzo y 15.500 folios de presentaciones en la Administración y en la Justicia, sin este particular aliento que de algún espíritu recibo para trabajar por el bien común de mi comunidad vecinal.

Traicionaría a ese espíritu si aplicara sus alientos a mis cosas personales y dejara de señalar lo que hoy bien cabe

en los términos de esta demanda, apuntando al interés general.

De hecho, han sido los frentistas de estos 700 metros de la calle Ohm que comparten conmigo estos perjuicios al bien común, los que en Abril de 1999 me vi-nieron a ver para que los ayudara a hacer presentación municipal de estos claros reclamos.

En esa oportunidad, con la firma de más de 80 vecinos hicimos presentación en el Concejo Deliberante de Pilar, en el Tribunal de Faltas y al propio Intendente Alberini. Todos estos documentos se reproducen en el libro "Los expedientes de la calle Ohm". Los mismos que fueron luego a la Secretaría de Asuntos Municipales.

Espero que estas aclaraciones alcancen a la Dra. Revelo, sin menoscabo del derecho que todo ciudadano tiene a demandar en cuestiones ambientales sin necesidad de demostrar su interés legítimo directo, que ya ha sido consagrado implícito en las leyes de presupuestos mínimos entre Nación y las Provincias.

Tallar el espíritu de estas nuevas normas de presupuestos mínimos en el alma de los jueces contenciosos

administrativos pudiera ser también tarea a consolidar.

En la Fundamentación de estos derechos que por los Dres Ortiz y Martarena me fuera solicitado redactara, (luego de una audiencia conjunta de casi tres horas), entre otras cosas decía así:

Amamos la belleza, con sencillez. Y el saber, sin relajación.

Nos servimos de la riqueza, más como oportunidad para la acción, que como pretexto para la vanagloria.

Y entre nosotros, no es para nadie un motivo de vergüenza reconocer su pobreza, sino que lo es más bien no hacer nada por evitarla.

Las mismas personas pueden dedicar a la vez su atención a sus asuntos particulares y a los públicos.

Y gentes que se dedican a diferentes actividades, tienen suficiente criterio respecto a los asuntos públicos.

Somos, en efecto, los únicos que a quienes no toman parte en estos asuntos los consideramos, no un despreocupado, sino un inútil.

Y nosotros en persona, cuando menos, damos nuestro juicio sobre los asuntos, o los estudiamos puntualmente; porque en nuestra opinión, no son las palabras las que significan un perjuicio para la acción.

Somos los únicos, además, que prestamos nuestra ayuda confiadamente, no tanto por efectuar un cálculo de la conveniencia, como por la confianza que nace de la libertad.

Discurso de Tucídides en oportunidad del entierro de Pericles.

Ya no eran sólo los paisajes naturales; sino este particular ambiente construido entre Natura y los mortales, ...¡aun hoy, también para nos, ambiente memorable!

¿Tenemos conciencia acaso, V.E., en cuánta natural entrañable inmemorialidad el hombre sostiene en intimidad vivencias y traduce aquellas experiencias que se interponen entre su cuerpo y su entorno o ambiente? Poca, diría; e impropias de un terruño, al ver estos descabros que nos convocan.

Cimentado por quienes me constituyen para los esfuerzos con sus raíces

y su savia; y el espíritu, que como a todos, me trasciende para el amor, estoy en esta circunstancia y lugar desde mucho antes que el artículo 41 se reescribiera, lanzado a éstos, hoy precisos sentimientos respecto de mi vecindad.

Si sostengo desvelos en los momentos que merecería natural descanso, no logro acariciar solución otra que asistir la expresión oportuna y puntual de ese desvelo. Desvelos por mi más concreta vecindad y por este Padre Estado que me invita a sostener esfuerzos responsables, para así vivir en sociedad.

En tan sólo 36 horas hubieron de aprobar los Ministros de la Corte mi participación en las audiencias de la causa B67491 referidas al barrio Los Sauces que V.E. bien conoce.

Luego fui invitado por el Dr. Negri a dar opinión sobre el proyecto presentado por los peritos hidráulicos representantes de los propietarios del barrio Los Sauces.

De estas opiniones que presenté de inmediato, y de las que aportaron luego de más de dos meses de demora a esta misma solicitud, el Fiscal de Estado y el Presidente de la Autoridad del Agua, pueden sacarse sencillas y claras conclusiones, de cómo el espí-

ritu de unos y otros anda a la deriva o se encamina con claros objetivos a sincero puerto de interés general muy especial.

3°. Petitorio

Téngase por adicionalmente indicados el objeto y alcance de la pretensión articulada, con esta mayor consideración, claridad y precisión.

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheity
Abogado patrocinante,
CALP T40 F240

Juzgado Contencioso Administrativo
N° 2 de La Plata. Dra. Ana Logar

La Plata, 8 de Mayo del 2006

Ref. Causa N° LP10699/06

Contesta traslado del 18/4/06

Sr. Juez

Francisco Javier de AMORRORTU, por mi propio derecho, constituyendo domicilio legal en la calle 48, N° 877, 3er piso, Ofic.. 308, Casillero 1544 de La Plata, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, CALP T 40 F 240, Leg. Prev. 45779/0, IVA Responsable Inscripto, a V.E. digo:

1°. Síntesis de los expedientes solicitados y los organismos involucrados

En respuesta al traslado ordenado, recuerdo a V.E. que en oportunidad de hacer mi presentación original hube de acompañar como prueba 8 ejemplares encuadernados de "Los Expedientes de la Calle Jorge Ohm", que V.E. dispuso se guardaran en la caja fuerte del Juzgado.

Allí se encuentran detallados cada una de esas actuaciones con sus

fechas, destinatarios y contenidos textuales completos.

En relación a esta documentación que sigue, dirigida a tres Intendentes de Pilar, a tres Jueces de Faltas y al Concejo Deliberante, va la muy sintetizada relación:

Concejo Delib.: Exp. 190 y 264/99; cuyos correlatos en el Depto. Ejecutivo son los exp. 5507/99 y 6918/99.

Tribunal de Faltas: Exp. 516/99; 986/00; 1084/00; 141/03 y 174/05.

Intendente: Exp. 2776/99; 5507/99; 6918/99; 8330/99; 1548/00; 9363/99;

Los Exp 2776/99; 5507/99; 6918/99 están hoy, 3/2/05, desaparecidos.
Nota 1378/00; Nota 1333/00; Nota 60/00

Cartas documento N° 24.768.807 5 AR del 20/9/00; y 27.068.052 1 AR del 22/9/99 que dieron lugar al exp. 8330/99.

La dirección del Municipio es Rivadavia esquina Bolívar, Pilar.

Las líneas que siguen dan las pautas de una prioridad de responsabilidad anterior y mayor a la municipal.

Habiendo el secretario de Asuntos Municipales e Institucionales Julio A. Pángaro otorgado (factibilidad) Convalidación Técnica Final al barrio La Lomada, a pesar de las advertencias por Cartas Documento de que no lo hiciera, por faltas en los planos de unificación, subdivisión y mensura que la propia Dirección de Geodesia había rechazado al descubrir la falta de la calle Ohm;

así dejó establecidas las pautas de laxitud para que luego, debajo de él, especialmente en el municipio, nadie cumpliera con sus obligaciones.

Por carta documento se les advirtió (anticipadamente y en dos oportunidades por CD) no avanzaran con esa falta que se disponían a cometer.

Carta Doc. N° 30.706.730 5 AR Secretaría de Asuntos municipales e institucionales. Al Director Provincial Dr. M Tuegols, Del Viso 11/11/99.

Denuncio violación de procedimientos administrativos: ver Pilar 99-8886.

Denuncio necesidad por parte del Intendente de Pilar y del secretario de Obras y Servicios Públicos en las consideraciones legales que caben al exp. 5941/99 de la firma Pinazo S.A. para su barrio cerrado La Lomada del Pilar. Denuncio total violación del art 59, de la ley 10128/83 por el que esta parcela III Rural 8a deberá ceder gratis al Fisco provincial gran parte de su superficie. Denuncio falta de fijación línea de ribera de creciente máxima, según exige el art. 20 de la ley 12257/98. Denuncio falta de intervención en esta tramitación de la Dirección de Catastro municipal. Denuncio falta de comunicación del exp. municipal 2476/99 por el que esta firma Pinazo S.A. solicita desafectación calle Ohm. Ver plano Geodesia N° 48-157-78. Denuncio todo posible canje, pues las calles con servidumbre ya obligada no se pueden canjear. No es arbitrio municipal.

Denuncio falta de respuestas a exp. 2776 del 16/4/99 y 190/99 del H Concejo Deliberante denunciando 80 vecinos estas amenazas al bien común. Denuncio que hube denunciado y prevenido al Intendente de Pilar sobre este expediente por cartas doc del 21 y 22/9/99; N° 227.068.052 1 AR y N° 24.768.807 5 AR.

Denuncio faltas similares en los trámites de los barrios cerrados Los Pilares de CIBRA S. A.; Los Sauces de Manfein S.A. y Ayres del Pilar de Sol del Viso S.A.. Sin más.

Francisco Javier de Amorrortu

Parecida Carta Documento N° 30.706.325 5 AR fue enviada al Viceministro de Gobierno a cargo de la más alta responsabilidad en esta secretaría de Asuntos municipales e institucionales.

Dr. Pángaro, Del Viso 25/11/99. Denuncio violación de procedimientos administrativos; denuncio necesidad por parte del Intendente de Pilar y del secretario de Obras y Servicios Públicos en las consideraciones legales que le caben al exp. 5941/99 de la firma Pinazo S.A. para su barrio cerrado La Lomada del Pilar. Denuncio total violación del art 59 de la ley 10128/83 por el que esta parcela III Rural 8a deberá ceder gratis al Fisco provincial gran parte de su superficie. Denuncio falta de fijación línea de ribera de creciente máxima, según exige el art. 20 de la ley 12257/98. Denuncio falta de intervención en esta tramitación de la Dirección de

Catastro municipal. Adjunto por Fax copia denuncia Agr. Gómez.

Denuncio falta de respuesta concreta a los expedientes municipales 2776 del 16/4/99 y 190/99 del H Concejo Deliberante, por el que 80 vecinos solicitan no se haga lugar a la desafectación de parte del Boulevard Ohm, solicitada por Pinazo S.A. en su exp. 2476/99. Ver plano Geodesia 48-157-78. Denuncio todo posible canje, pues las calles con servidumbre activa y obligada no se pueden canjear. No es arbitrio municipal. Ver estas denuncias por cartas Doc. del 21/9/99; N° 227.068.052 1 AR y del 22/9/99 N° 24.768.807 5 AR, fotocopiadas en el exp. 2207/2886/99. Denuncio faltas similares respecto del art. 59 ley 10128/83 en los trámites de los barrios cerrados Los Pilares de CIBRA S. A.; Los Sauces de Manfein S.A. y Ayres del Pilar de Sol del Viso S.A. Denuncio falta de cesión de calles perimetrales y áreas de ribera de los arroyos Pinazo y Burgueño.

Francisco Javier de Amorrortu

Ya en épocas recientes hube de reiterar esta denuncia a todos los foros administrativos, provinciales y municipales.

Al Sr. Gobernador Ing. Felipe Solá
La Plata, 16 de Febrero del 2005

Al Ministro de Gobierno de la Prov. de
Buenos Aires
Exp.2200-9667/99

Al Subsecretario de Asuntos Municipales
Lic. Felipe Rodríguez Llaguens
Exp 2207-2886/99
(Con oficina en la Planta Baja de la
Casa de Gobierno)

Al Intendente de Pilar
Dr. Humberto Zúccaro
Exp. 6918/99, Alc. 2

Al Secretario de Obras Públicas Ing.
Jorge Zalabeite
Exp. 8330/99

Al Dr. Sebastián Zamarripa a cargo
del Tribunal de Faltas
Exp.174/05

Al Dr. Marcelo Martino, Secretario del
H. Concejo Deliberante
Exp. 190/99

Al Dr. Ignacio Garaventa de los
Asuntos Jurídicos

Pilar, 31 de Enero del 2005.

De mi más antigua y reiterada consi-
deración

Habiendo tomado nota del Dictamen
2499/04 que consta a folios 9 del
Exp. 8330/99, cabe recordar en adi-
ción a las constancias que surgen del
plano de Geodesia 48-157-78, refi-
riéndome al ancho de 23,50m para
la calle Jorge Ohm, que a su vez
encuentra correlato en el plano de La
Lomada del Pilar 084-48-00 donde
consta este mismo ancho;
bien reconocido después de 6 años
tras el traspie en su primera presenta-
ción re-botada por Geodesia en
Marzo de 1999 por pretender Pinazo
S.A., propietaria de La Lomada, redu-
cir su ancho a tan sólo 15 metros;
torpeza también denunciada por el
entonces Director de Catastro Agr.
Javier Gómez por Exp. 9363/99 a su
superior el entonces Secretario de
Obras Públicas Dr. Marconcini.
Y verificado el 14/1/05 por la Agr.
D'Ambrosio, el ancho actual en tan
sólo 14,70m. (f 13);
cabe por tanto, que de acuerdo a lo
solicitado por expedientes municipa-
les: 8330/99; 9363/99; 2776/99;
5507/99; 6918/99; 1548/00; notas
1333/00 y 1378/00;
por Exp. del Concejo Deliberante
190/99 y 264/99;
por Exp del Tribunal de Faltas

516/99; 986/00; 1084/00; 141/03;
174/05;

por traslados sin respuestas desde la
Secretaría de Coordinación de Gabi-
nete a la Subsecretaría de Asuntos
Municipales e Institucionales de mis
Notas 1333 y 1378/00, un 13/10/
00.

por Exp. de la Subsecretaría de Asun-
tos Municipales e Institucionales
2207-2886/99;

por Exp. del Ministro de Gobierno
2200-9667/99;

por Exp. de Fiscalía de Estado 5100-
15.940/99;

luego de todo este estrafalario esfuer-
zo para sembrar en vuestras distraí-
das conciencias esta antigua y tan
elemental solicitud vecinal;

se haga efectivo, no sólo el corrimien-
to definitivo e inmediato del alambrado
olímpico a los 23,50m, dispuesto
hace ya 27 años en el plano de Geo-
desia 48-157-78;

sino que en adición se aplique el artí-
culo 3, parágrafo "h" del de-creto
27/98, cuyo padre intelectual es el
propio Eduardo Ramón Gutiérrez,
presidente de Farallón S.A. y de Pina-
zo S.A. y asesor del Intendente; de
manera de alcanzar tratamiento de

"mejorado o pavimento" a esta calle
perimetral de La Lomada y a los 400
m que siguen de la Lisandro de la
Torre.

Si en todo el planeta hubiera un trá-
mite más entorpecido, desaparecido y
enmu-decido (6 años); y más solici-
tado (16 expedientes); y más estúpido
que éste (pues ya estaba decidida
su suerte hace 27 años), cuyo dicta-
men escueto y casi abstracto hoy me
quieren alcanzar, notifiquenme de
ello pues lo quisiera conocer.

A "evaluación de funcionarios" se gira
esta solicitud al Ministerio de Gobier-
no Provincial.

Sin más, saluda atte.

Francisco Javier de Amorrortu

Adjunto ejemplar encuadernado de
estos "expedientes de la calle Ohm" al
Sr. Gobernador

Y denuncia publicada en el periódico
Pilar de Todos del 12/2/05.

Habiendo advertido y verificado en
los archivos sectoriales y generales
del Municipio el día 3/2/05, que los
cinco expedientes más importantes
habían desaparecido (2776/99;
5507/99; 6918/99; 190 y 264/99
del H. Con. Delib.), hube en-tonces de

compilar la totalidad de los antecedentes y editarlos en el PDF que adjunto con el nombre de "Los expedientes de la calle Ohm".
También la versión Word se baja por www.pilardetodos.com.ar

Última presentación publicada en Los Expedientes de la calle Ohm.

Alcance 1 al Exp 1548/00

Al Sr. Intendente de Pilar Dr. Humberto Zúccaro
Del Viso, 11/11/05

SOLICITO PRONTO DESPACHO

Referencias:

Concejo Delib.: Exp. 190 y 264/99; cuyos correlatos en el Depto. Ejecutivo son los exp. 5507/99 y 6918/99.

Tribunal de Faltas: Exp. 516/99; 986/00; 1084/00; 141/03 y 174/05.

Intendente: Exp. 2776/99; 5507/99;

6918/99; 8330/99; 1548/00; 9363/99;

Los Exp 2776/99; 5507/99; 6918/99 están hoy, 3/2/05, desaparecidos.

Nota 1378/00; Nota 1333/00; Nota 60/00

Cartas documento N° 24.768.807 5 AR del 20/9/00; y 27.068.052 1 AR del 22/9/99 que dieron lugar al exp. 8330/99.

Y Carta Doc. N° 29.984.677 0 AR del 8/2/00 que diera lugar al Exp.1548/00.

Hoy, estos dos expedientes están acaballados al 9363/99.

Ya fue aclarado el 14/1/05 a fs13, en forma en extremo sintética por el Director de Catastro que el ancho que corresponde a la calle Jorge Ohm es de 23,50 mts.

Es decir, que el alambrado perimetral del Barrio La Lomada debe ser corrido 8,80 mts hacia su interior.

A todo este paquete de reiteradísimas denuncias contribuyó en primerísimo lugar la que el propio Director de Catastro Agr. Javier Gómez hiciera por

exp 9363/99 el 9/12/99 a su superior, el Dr Marconzini, denunciando faltas gravísimas en los procedimientos administrativos de la firma Pinazo S.A. para sus trámites del barrio cerrado La Lomada del Pilar.

La reconocida honestidad del Profesor Bertolotto desde el área de Catastro Técnico dando sobradas y muy concretas opiniones sobre el tema, ha sido desatendida.

Finalmente el libro titulado: "Los expedientes de la calle Ohm" del que ya hice oportuna entrega a Ud. compila las hebras de todos estos comportamientos.

Por ello le solicito Sr. Intendente el "PRONTO DESPACHO" de estos expedientes en lo que hace a la cuestión del corrimiento del alambrado perimetral del barrio La Lomada del Pilar sobre toda la extensión de la calle Jorge Ohm;

así como al mejoramiento de la calzada de este camino perimetral a cargo del promotor del emprendimiento, tal como lo exige el art 3°, par "h" del decreto 27/98.

Atte. le saluda

Francisco Javier de Amorrortu

2°. Petitorio

Tenga por respondido el traslado en tiempo.

Haga lugar a mi solicitud respecto de los expedientes mencionados.

Corra traslado de la demanda iniciada

Francisco Javier de Amorrortu

Ignacio Sancho Arabeheity
Abogado patrocinante,
CALP T40 F240

OFICIO

Al Concejo Deliberante del Municipio de Pilar.

La Plata, 8 de Junio del 2006

Tengo el agrado de dirigirme a usted en los autos de la causa 10699 caratulada "DE AMORRORTU FRANCISCO JAVIER C/ PANGARO JULIO ARTURO y OTROS S/ PRETENSION RESTABLECIMIENTO O RECONOC. DE DERECHOS", en trámite en el Juzgado Contencioso Administrativo N°.2, del Departamento Judicial de La Plata, sito en la calle 11 N° 868, a fin de solicitarle se sirva remitir ad effectum videndi et probandi el expediente administrativo N° 190/99 dentro del plazo de 15 días. Como recaudo, transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente:

"LA PLATA, 15 de Mayo de 2006.

Agréguese la presentación efectuada por la parte actora y líbrense los siguientes oficios al Intendente de Pilar para que remita los expedientes administrativos N° 2776/99; 5507/99; 6918/99; 8330/99; 1548/00 y 9363/99; al Tribunal de Faltas del Municipio de Pilar para que remita los expedientes 516/99; 986/00; 1084/00; 141/03 y 174/05 al Ministerio de Gobierno de la Provincia de

Buenos Aires para que remita el expediente 2200-9667/99 y al Concejo Deliberante del Municipio de Pilar para que remita el expediente 190/99. Oficiese a los citados organismos para que en el plazo de quince (15) días, remitan a este Juzgado copias certificadas de dichos expedientes. Ello, conforme lo normado por el Art. 30 inc 1° de la Ley 12.008 (según Ley 13.101), bajo apercibimiento de lo prescripto en el Art. 30 inc 2° de dicho cuerpo legal. Fdo: Dra. Ana Logar, a cargo del Juzgado Contencioso Administrativo N°2 del Departamento Judicial de La Plata." Quedando autorizados para el diligenciamiento del presente los Sres. Ignacio Sancho Arabehty y Francisco Javier de Amorrortu. Sin otro particular, saludo muy atte.

Ignacio Sancho Arabehty,
abogado patrocinante,
CALP T40 F240

En oportunidad de presentar los últimos escritos aclaratorios de los objetos de las pretensiones articuladas, hube de presentar al Sr. Gobernador la siguiente nota:

Al Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Ing. Felipe Solá

Del Viso, 8 de Mayo del 2006

Ref. de Exp. provinciales 2200-9666/99; 2200-9667/99; 2200-9820/99; 2207-2886/99; 2207-2887/99; 2335-44189/99; 2400-1904/96; 2406-3807/96; 2436-3969 y 3970; 2145-2384/00; 2405-4883/99; 5100-15910/99; 22101-190-00, Nota 156/00; Registro de la Propiedad 1100/00; e innumerables Cartas Doc publicadas en el Apéndice 3 de los EVS.

Ref. de Exp Municipales 7590/96 y alc; 6918 y 2776/99 y alc; 1333/00; 1378/00 y 7924/00; Nota 60/00; 12374/03; Concejo Deliberante: 190/99 y 264/99;

e innumerables Cartas Documentos publicadas en el Apéndice 3 de los Expedientes del Valle de Santiago.

En coincidencia temática con las Cartas Documento enviadas al Gobernador Solá:

CD 017451790 AR; CD 017451786 AR; CD 017451809 AR; CD 017451826 AR; CD 017451830 AR; CD 017451812 AR; todas ellas enviadas al Gobernador el 29/7/04; así como, la CD 017450919 AR del 22/9/04 y la CD 031018718 AR del 15/2/05.

Causas Contenciosas administrativas: B 67491, en la Secretaría de Demandas Originarias 9961; 10662 y 10699 en el Juzgado N° 2 de La Plata

Denuncias penales: Procuración Corte 7/8/00; Febrero del 2000 denuncia en la UFI 9 San Isidro Causa 64205 (2461); denuncia en el 2003 en la Fiscalía Federal Campana Zárate, a cargo del Dr. Eroquigaray, girada en el 2005 a la UFI 1 de San Isidro a cargo del Dr. Marcos Petersen Victorica y de aquí al Juez de Garantías de San Isidro para su remisión a un Juzgado Penal en La Plata.

Estimado Gobernador

A punto de alcanzar los diez años de trabajo ininterrumpido y habiendo superado los 15.500 folios de presentaciones administrativas, legislativas y judiciales, al silencio regalado a mis solicitudes he respondido con mayores esfuerzos.

El haber sumado atenciones durante años a un problema y un lugar muy concretos, me permite hoy advertir los beneficios paradójales que estos criterios, en términos de revalúos, regalarán a los mismos ciegos empresarios involucrados en estos lodazales, buscando siempre hacer sus mejores negocios con imposibles suelos.

Siento hoy oportuno alcanzarle estos dos videos para que sus contundentes imágenes y audios logren incentivar sus calenturas en pos de la eficiencia y honestidad administrativas, descentralizadas y sin bunkers empalizados (por ello persigo su amplia difusión);

al tiempo que le motiven recordar los destinos para estos valles de inundación sugeridos en aquellas extensísimas Cartas Documento enviadas a Ud. el 29/7/04,

donde urgía frenar todo este desmadre legal, técnico y administrativo; y para encarrilar la apropiada gestión ecosistémica, en acuerdo a la Ley 10.907, sugería decretara Ud. provisoriamente a este Valle de Santiago ubicado en los Partidos de Pilar y de Escobar, como reserva natural de objetivos definidos mixtos y crecientes; alcanzando prudencia e integralidad.

El extenso enlace funcional y jurídico que surge de la reunión de las leyes de cesiones de valles de inundación (Art.59 Ley 10.128/83), de medio ambiente y de declaración reservas naturales, reconoce riqueza inédita común a las tres, en encuentro formidable a fluyente gestión ecosistémica.

Aún estando hoy sólo abocado a demandar judicialmente, no quisiera dejar de alcanzarle esta documentación perseverada y contundente, para que su percepción e iniciativa dejen huellas del valor de su prudencia, coraje y criterio de Gobierno. Con mi simpatía por su gestión y personalidad.

Francisco Javier de Amorrortu

LE 4382241

www.amoralhuerto.com.ar 300MB con alcance a todos estos esfuerzos.

Adjunto copia del último traslado de la Causa 10662 en el CA N°2 de La Plata que refiere del exp.2436-3970/05 y las faltas de criterio permanentes e interminables con que actúan.

Y estos breves apuntes incluidos en los textos de aquellas extensas Cartas Doc del 29/7/04

Del artículo 4° de la Ley 10.907, modificada por las Leyes 12.459 y 12.905, en su punto 1, caben apreciar cuatro características que alcanzen a la declaración. La "a"; la "d"; la "e"; y la "g".

En su punto 2, caben la "c"; la "d" y "f".

En el artículo 5° caben resaltar aplicaciones en el área de "a": "investigación etnográfica" "b": "educación y cultura"; y "c": "recreación y turismo".

En el artículo 6° destacamos la importancia de contratar a un Secretario Ejecutivo como el Dr. Edgardo Scotti con tan amplia experiencia en el tema de Registros y en las leyes de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo. Y que también hará fluidos los tratamientos de los puntos 7, 8, 9 y 10. Éste último en particular, deberá

aceptar: reservas naturales municipales y algunas privadas mesopotámicas y extramesopotámicas, que no hayan quedado involucradas en creación o ampliación de núcleos urbanos.

El artículo 11° dependerá en buena medida, de la más importante vecina con más de un 20 % de riberas sobre este valle, la Sra. de Pérez Companc, por su experiencia en Temaiken y dilatada filantropía.

El 12° en su punto "c", "zona de uso extensivo", podría ser arranque de consideración a una zonificación, junto con el punto "e": "zona de uso especial" que no podrá superar el 5% del total.

Propongo a la Arq. María Marta Vincet y en su defecto a la Arq. Susana Garay, las más antiguas funcionarias que durante décadas contribuyeron a la instrucción de numerosos funcionarios en el área de Planeamiento y hoy al frente de la Dirección de Asistencia Urbana y Territorial, para asistir consulta.

Tienen fluído trato con el Dr. Scotti y adicional experiencia en ambiente y mejor urbanismo.

Terminé la compilación, edición e impresión virtual de este volumen de las Causas presentadas en el Juzgado Contencioso Administrativo N° 2 de La Plata, en mi pequeño hogar delvicense, el 5 de Junio del 2006; celebratorio Día Internacional del Medio Ambiente.